



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de enero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DELEGATORIO DEL SECRETARIO DE LA
CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 421, 418, 403, 398, 410, 409, 405,
74-B1, 75-B1, 176-A1, 186, 30, 402, 395, 401, 407,
404, 400, 406, 397, 69-B1, 394, 175-A1, 70-B1,
67-B1, 168-A1, 68-B1, 71-B1, 170-A1, 396, 411, 392,
415, 413, 419, 420, 399, 408, 412, 72-B1 y 73-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 417,
171-A1, 174-A1, 66-B1, 179-A1, 178-A1, 173-A1,
66-B1, 172-A1, 177-A1, 414, 391, 393, 416, 390,
169-A1 y 421-BIS.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO DE LOS NOTARIOS QUE SE
DESEMPEÑAN COMO MEDIADORES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 17, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 2 FRACCIONES I, II, IV, VI Y VII, 4, 7, 9, 10, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que mediante reforma a la Ley Orgánica del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se creó la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, con la finalidad de instrumentar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión pública y la vigilancia de la actuación de los servidores públicos.

Que conforme al artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.

Que mediante Decreto número 361, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se expidió la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México como Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, disponiendo en su numeral Quinto Transitorio que, los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serían transferidos o reasignados a la citada Comisión, en los términos que al efecto fueran acordados.

Que mediante oficio número 203A-082/2015, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, el Secretario de Finanzas envió al Secretario General de Gobierno, ambos del Gobierno del Estado de México, el organigrama y la codificación estructural de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, autorizados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en el que se integró a la Contraloría Interna de la Comisión.

Que con el objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente las atribuciones antes enunciadas, se hace necesario emitir un acuerdo delegatorio de atribuciones a los CC. Titular, Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Departamento, Auditores y Abogados Dictaminadores, adscritos a la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se delegan a los servidores públicos Alvarado Tapia Norma Karina, Ambriz Alvarado Jorge Fernando, Antolín Domínguez Reyna, Arreguín Torres Leticia, Arrieta García Guillermo, Benhumea González Juan Carlos, Benítez Valencia Mariano Alberto, Bernal Gómez Hilario Jorge, Bernal Hernández Erika, Bernal Quiroz Guillermo, Blancarte Colín Mayra Guadalupe, Bringas Pinal Liliana Ivonne, Buendía Hernández Adriana, Capula Arriaga Andrea, Cárdenas Quintana Enrique, Carrasco Zulaica Rolando Refugio, Cobos Quiroz Víctor, Cuadros Oliva Ricardo Alfonso, Desales García María Dolores, Díaz Hernández Argelia, Duarte Hernández Emelit, Espinoza Arreola Jorge Alberto, García Dorantes Rubén Alberto, Gómez Gómez Paola, González Carbajal Armida, González Romualdo Rogelio, Gutiérrez Rosas Georgina, Gutiérrez Ruíz Israel, Gutiérrez Sánchez Patricia, Hernández Domínguez Celso Francisco, Hernández Gil Jesús, Hernández González Miguel, Herrera Peralta Elizabeth Irma, Hinojosa Frías Carlos Armando, Huerta Loza Uriel, Iniesta Malvaez Maricela, Jaramillo Cruz José Luis, Lanche Tinoco Verónica, León García José Gerardo, Leyva Soto Alberto, López Abasolo Enrique, López Colín

Araceli, López Orihuela Mario Vicente, Martínez Trejo Julieta, Medina Ortíz Alberto Gabriel, Melo Mendoza María del Socorro, Méndez Rosas Luis Alberto, Montero Rodríguez Manuel, Morales Martínez Gabriela Berenice, Moreno Velasco Gisela, Navarro Ortíz Erika Karla, Olivares Martínez Monserrat, Olvera Arizmendi Carlos, Orozco Pedraza Jorge Eduardo, Orta Monroy Raúl, Ramírez Sánchez José Eduardo, Reyes Anaya Rose Lys, Reynoso Téllez Alma Rosa, Rodríguez Jiménez Alejandro, Rodríguez Reyes Pablo, Rojas Tapia Claudia Luz, Sánchez Bautista Verónica, Sánchez Millán Enrique, Sánchez Soto Ana Luisa, Sánchez Ramírez Jorge, Santander Arroyo Edgar, Segura García Jairo, Serrano Ramírez Felipe, Sevilla Tovar Diego, Soto Pérez Mario, Tapia Ríos José Luis, Torres Yáñez Nancy, Trujillo Fernández Sergio Alejandro, Uribe Baeza Víctor Manuel, Vázquez Loza Teresa Berenice, Valverde González Marllen Natividad, Velázquez Espinosa Mario, Velázquez Mireles Mirna Angélica, Victoria Mercado Marco Antonio, Villegas Olavarría Martha Patricia y Yáñez Guzmán María Elena, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias, que se interpongan en contra de los servidores públicos;
- II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos;
- III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan; y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda;
- IV. Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;
- VI. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría, los expedientes en los que el interesado solicite la abstención de ser sancionado;
- VII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades, dando aviso a la autoridad correspondiente;
- VIII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- IX. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 21 fracción XIV de este Reglamento;
- X. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que las dependencias u organismos auxiliares, observen las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales;
- XI. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la dependencia u organismo auxiliar;
- XII. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia u organismo auxiliar, así como vigilar su implementación;
- XIII. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;
- XIV. Vigilar que la dependencia u organismo auxiliar cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos;
- XV. Elaborar diagnósticos de la dependencia u organismo auxiliar, con base en las acciones de control y evaluación realizadas;
- XVI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XVII. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la dependencia u organismo auxiliar e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos ;
- XVIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría y, otros que operen con relación a los asuntos de su competencia;

XIX. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisario en los órganos de gobierno de los organismos auxiliares; así como en los comités técnicos de los fideicomisos y entidades no sujetos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;

XX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos; e instar al área facultada de la dependencia u organismo auxiliar para formular, cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar;

XXI. Realizar, ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que emitan;

XXII. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, y a la de Responsabilidades, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control y evaluación, y de responsabilidades;

XXIII. Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Secretaría y los demás órganos de control interno;

XXIV. Solicitar a las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar que corresponda, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

XXV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas de la Secretaría y los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones;

XXVI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la dependencia u organismo auxiliar de su adscripción, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;

XXVII. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera; y

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Lo anterior, con excepción de las atribuciones de determinación que concluyan el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, las de ordenar el inicio de las acciones de control y evaluación, y las de emitir los informes de estas últimas.

Cualquier delegación en contra será nula.

SEGUNDO. Se delegan en el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Jorge Sánchez Ramírez, el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo primero del presente artículo, incluyendo las de determinación que concluyan el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, las de ordenar el inicio de las acciones de control y evaluación, y las de emitir los informes de estas últimas.

TERCERO. Los Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Departamento, Auditores y Abogados Dictaminadores, serán directamente responsables de la correcta aplicación de las atribuciones delegadas mediante el presente acuerdo, en los términos y condiciones dispuestos en la legislación aplicable y rendirán sus informes al Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y al Contralor Interno de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el que delega a los Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Departamento, Abogados y Auditores adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo, para que de manera indistinta realicen funciones de Control y Evaluación, de Responsabilidades, de Inspección y Supervisión, exceptuándolos de la facultad para emitir informes de las acciones de Control y Evaluación, y las relativas a las resoluciones que concluyan procedimientos disciplinarios o resarcitorios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintidós de mayo del año dos mil trece.

CUARTO. Se deja sin efectos cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México, el quince de enero de dos mil dieciséis.

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A RESIDENCIALES METEPEC, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 559/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SAMUEL MEJÍA ALEJANDRE, en contra de RESIDENCIALES METEPEC, S.A. DE C.V. y GRISELDA ARANA CONTRERAS, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto del OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ordenó el emplazamiento por edictos a RESIDENCIALES METEPEC, S.A. DE C.V., de la cual demanda las siguientes prestaciones: a).- La declaración de nulidad del contrato de compraventa celebrado entre la empresa denominada "RESIDENCIALES METEPEC, S.A. DE C.V." como vendedora y, la Licenciada en Derecho GRISELDA ARANA CONTRERAS como compradora, respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en la calle Prolongación 5 de Mayo número 639, hoy 1235 norte, lote 8, Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés de enero de dos mil siete, ante el Notario Público número 131 del Estado de México, Licenciado EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, mediante la escritura número setecientos setenta y seis, del volumen dieciséis ordinario, folio del setenta al setenta y dos; inscrito ante el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, bajo el volumen quinientos treinta, Libro Primero, Sección Primera, partida mil veintidós, de fecha veinte de abril de dos mil siete. Tomando en consideración que la Licenciada GRISELDA ARANA CONTRERAS adquirió un inmueble que había salido del patrimonio y dominio de su vendedor, quien no podía vender sino lo que es de su propiedad. b).- El pago de los daños y la indemnización de los perjuicios ocasionados por haber obrado ilícitamente al haber vendido la propiedad del inmueble que había salido del dominio de éste, al haber celebrado con anterioridad un contrato de compraventa a favor del suscrito, impidiendo el uso y disfrute del mismo; los cuales se acreditarán durante la secuela procesal y serán regulados en ejecución de sentencia. c).- Como consecuencia de la declaración de nulidad de contrato reclamada en la el inciso a), el CUMPLIMIENTO del CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre la empresa denominada "RESIDENCIALES METEPEC", S.A. DE C.V. en su carácter de vendedor, con el suscrito SAMUEL MEJÍA ALEJANDRE como comprador, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Prolongación 5 de Mayo número 639 hoy 1235 norte, lote 8, Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México, de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco. Mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: LOTE OCHO: superficie de trescientos cincuenta metros, ochenta y dos centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: doce metros con cuarenta centímetros, con calle acceso a los lotes (área común de vialidad); AL SUR: doce metros con cuarenta centímetros, con José Salvador Díaz Díaz; AL ORIENTE: veintiocho metros, veintiocho centímetros, con lote número nueve del mismo Fraccionamiento y; AL PONIENTE: veintiocho metros, veintinueve centímetros, con el lote número siete del mismo Fraccionamiento. d).- El otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa respecto del inmueble objeto de la misma ante el Notario Público que en ejecución de sentencia será nombrado: debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. e).- La entrega de la documentación necesaria y al corriente para formalización mediante protocolización de la compraventa ante Notario Público, tal como: último recibo de pago del impuesto predial, último recibo de pago por derecho de agua entre otros. f).- El pago de los impuestos, gastos, derechos y honorarios que causen con motivo de la protocolización de la

escritura pública de compraventa respecto del inmueble materia del contrato, excluyendo aquellos que legalmente le corresponden al ocurrente; cuya regulación se hará en ejecución de sentencia conforme a la liquidación que al efecto el Notario Público que sea designado remita a este H. Juzgado. g).- La entrega de la posesión jurídica y material del inmueble de mi propiedad objeto de la compraventa, con sus usos, accesiones o construcciones en términos de la Cláusula QUINTA del contrato basal y en las condiciones físicas y materiales en que se encuentran al momento de la instauración de este juicio; libre de gravamen, al corriente en el pago de sus impuestos, sin adeudo fiscal de cooperación plusvalía ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo; la cual deberá hacerse al momento de finiquitar el precio de la operación de compraventa, mismo que se efectuará a la firma de la escritura pública de compraventa, conforme al inciso B de la Cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción. h).- El pago de los daños y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, cuya regulación se hará en ejecución de sentencia, conforme lo preceptuado en el artículo 7.346 del Código Civil para la Entidad. i).- El pago del 10% del valor de la operación contractual, como pena convencional por el incumplimiento del contrato, prevista en la Cláusula SÉPTIMA del mismo. j).- El pago de los gastos y costas judiciales como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de la obligación asumida, conforme lo establece el artículo 7.365 del Código Civil para la Entidad.

HECHOS

1.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil tres ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Valdez Ramírez, se constituyó la sociedad denominada "RESIDENCIALES METEPEC", S.A. DE C.V., cuyo objeto social lo es la construcción, compraventa, remodelación o modificación de bienes inmuebles entre otros. Lo cual se acredita con la certificación expedida por el Registrador Público de Comercio en Toluca, México Licenciado Rodolfo de la O Rodríguez, que exhibo como anexo número (UNO).

A través del acta notarial 32,587 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Valdez Rodríguez, de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa denominada "RESIDENCIALES METEPEC", S.A. DE C.V., por la cual se decide cambiar de administrador único de la sociedad, nombrando en su lugar al señor GERARDO ALFONSO PÉREZ AGUILAR con todos los poderes y facultades consignados en los estatutos sociales del Acta Constitutiva. Anexo número (DOS).

Mediante escritura número 32,587 del protocolo del Notario Público Licenciado Jorge Valdez Ramírez, de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, se hizo constar la transmisión de acciones a favor del señor ALFONSO PÉREZ CASTILLO. Situación que demuestro con la certificación expedida por el Registrador Público de Comercio en Toluca, México Licenciado Rodolfo de la O Rodríguez, que exhibo como anexo número (TRES).

En fecha cinco de marzo de dos mil siete fue otorgado al señor ALFONSO PÉREZ CASTILLO, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración de Dominio, según consta en la escritura pública número 802 del volumen 12, tirada ante la fe del Notario Público Licenciado Emmanuel Villicaña Soto; según consta en la certificación expedida por el Registrador Público de Comercio en Toluca, México Licenciado Rodolfo de la O Rodríguez, que se adjunta como anexo número (CUATRO).

2.- El día veintidós de diciembre de dos mil cinco, celebré contrato privado de compraventa en mi calidad de comprador, con la empresa denominada "RESIDENCIALES METEPEC", S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único GERARDO ALFONSO PÉREZ AGUILAR en su carácter de vendedora,

respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en la calle Prolongación 5 de Mayo número 639 hoy 1235 norte, lote 8, Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya descripción, medidas y colindancias, se señalan a continuación.

LOTE OCHO: superficie de trescientos cincuenta metros, ochenta y dos centímetros, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: doce metros con cuarenta centímetros, con calle de acceso a los lotes (área común de vialidad);

AL SUR: doce metros con cuarenta centímetros, con José Salvador Díaz Díaz;

AL ORIENTE: veintiocho metros, veintiocho centímetros, con lote número nueve del mismo Fraccionamiento y;

AL PONIENTE: veintiocho metros, veintinueve centímetros, con el lote número siete del mismo Fraccionamiento.

Hecho que demuestro al exhibir el original del contrato privado de compraventa como anexo número (CINCO).

3.- Las partes convenimos en la Cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa como precio por la enajenación del lote 8, de lo que hoy corresponde al Fraccionamiento en condominio horizontal "Residencial Montellano", la cantidad de \$1'122,624.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), que sería pagada de la forma siguiente:

a).- La cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue liquidada al momento de la firma del contrato basal, sirviendo éste como el recibo más amplio y eficaz para acreditar el mismo.

b).- La cantidad de \$822,624.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), a la firma de las escrituras públicas, que debió otorgarme el demandado en un plazo no mayor a doce meses.

4.- Menester es mencionar que el suscrito demandante entregó a la codemandada empresa "RESIDENCIALES METEPEC", S.A. DE C.V., el día de la celebración del contrato privado de compraventa la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como anticipo y pago al precio convenido; como quedó asentado en la Cláusula TERCERA del contrato referido.

5.- Como podrá apreciarse en el contrato base de la acción, el suscrito se obligó en la Cláusula SEGUNDA inciso B, al pago de la cantidad de \$822,624.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) a la firma de las escrituras, en un plazo de doce meses. Sin embargo, en virtud de que en el contrato basal no se señaló domicilio para su pago y no he sido requerido del mismo por la vía judicial o notarial por parte de mi vendedor, lo que no me hace ser sancionado por mora, a pesar de haber transcurrido el plazo de doce meses a que se refiere esta Cláusula. Aunado al hecho de que la condición para el pago y finiquito de la compraventa lo es "...a la firma de las escrituras, en un plazo de DOCE MESES...", sin que a la fecha mi vendedor me haya notificado legalmente el lugar y el día para la firma de las mismas; es por lo que esta suma de dinero será liquidada por el suscrito al momento del otorgamiento y firma de la escritura correspondiente; por lo tanto no se consigna en este acto por no haberse cumplido la condición convenida para ello.

6.- Debe decirse que a pesar de haber celebrado contrato de compraventa con el legítimo propietario del bien en controversia, resulta que al pretender acceder al inmueble de mi

propiedad, a efecto de tomar posesión material del mismo en cumplimiento a la Cláusula QUINTA del acuerdo de voluntades base de mi acción, mismo que hoy se encuentra dentro de un conjunto habitacional tipo residencial en Fraccionamiento en condominio horizontal, denominado "Residencial Montellano", el vigilante me negó el acceso, pues me manifestó que ese lote ya estaba vendido y que sobre el existía una casa.

En razón de lo anterior y al investigar esta situación en el Registro Público de la Propiedad, me percaté que efectivamente en fecha veintitrés de enero de dos mil siete, mi vendedor había celebrado un contrato posterior de compraventa respecto del inmueble de mi propiedad, a favor de la codemandada Licenciada GRISELDA ARANA CONTRERAS, ante la fe del Notario Público número 131 del Estado de México, el Licenciado EMMANUEL VILLICANA SOTO. Situación que acredito al exhibir copia certificada de la escritura de compraventa como anexo número (SEIS); relativa al testimonio notarial número setecientos setenta y seis, del volumen dieciséis ordinario, folio del setenta al setenta y dos; inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, bajo el volumen quinientos treinta, Libro Primero, Sección Primera, partida mil veintidós, de fecha veinte de abril de dos mil siete.

7.- Tomando en consideración que el contrato de compraventa celebrado en fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco, es perfecto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 7.533 del Código Civil vigente en el Estado de México, en el sentido de que es obligatorio para las partes aún y cuando la cosa no haya sido entregada, ni el precio satisfecho; el titular propietario lo es el suscrito SAMUEL MEJÍA ALEJANDRE. Todo lo cual me legitima para exigir el cumplimiento del contrato y la nulidad del acto posterior de venta, en base a que mi vendedor carecía de las facultades para transferir la propiedad del inmueble materia de la controversia, por haber previamente salido de su patrimonio. Esto es actúo en contravención a una norma prohibitiva, prevista en el artículo 7.552 del Código Sustantivo de la materia, en el sentido de que "NINGUNO PUEDE VENDER SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD", lo cual trae como consecuencia la nulidad del acto en términos de lo previsto por el artículo 1.5 del Ordenamiento en consulta.

Si bien es cierto el contrato basal tiene como título CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, al haberse señalado precio y objeto como elementos de existencia del acto jurídico y haberse dado un abono como anticipo y pago al precio convenido, se entiende como un CONTRATO DE COMPRAVENTA, pues es de explorado derecho que en el primero de los casos se genere una obligación de hacer, consistente en la celebración en un plazo determinado del contrato prometido y, en el segundo de ellos, se genera, como en la especie, una obligación de dar, consistente en la transferencia de la propiedad de la cosa y en el pago del precio convenido. Al respecto existen diversos criterios jurisprudenciales que dan sustento a este argumento legal.

8.- En razón de los argumentos anteriores es por lo que es procedente se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, consistentes: la declaración de nulidad de la escritura de compraventa celebrada en fecha anterior y en el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa ante Notario Público, así también la desocupación y entrega de la posesión jurídica y material a favor del suscrito del inmueble en controversia.

9.- En la Cláusula SÉPTIMA del contrato de compraventa cuyo cumplimiento se demanda, los contratantes nos obligamos a pagar como PENA CONVENCIONAL en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones asumidas, el veinte por ciento del precio total convenido en la operación.

10.- A fin de dar solución a esta situación contraria a derecho es por lo que se reclama la nulidad de la compraventa celebrada posteriormente sobre el mismo inmueble, el

otorgamiento y firma de la escritura de compraventa a favor del ocurrente, y por supuesto, la desocupación y entrega con sus frutos, accesiones, mejoras y en las condiciones constructivas que actualmente tiene.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y el Boletín Judicial.

Toluca, Estado de México, once de enero de dos mil dieciséis.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 08 DE DICIEMBRE DE 2016.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE.-SECRETARIO JUDICIAL.-FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE.-RÚBRICA.

421.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1727/1990 RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR MAGDALENA MORENO REYNA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO PARA PUBLICAR QUE A LA LETRA DICE:

AUTO.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince.

A sus autos el escrito y anexos presentados por MAGDALENA MORENO REYNA, a través del cual solicita aclaración de sentencia por las causas y motivos que refiere, con fundamento en los artículos 150, 216, 217 y 218 del Código de Procedimientos Civiles aplicables dado lo argumentado por la ocurrente y una vez que se revisó la Sentencia Interlocutoria de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se observa que efectivamente en la misma existe error en el considerando marcado con el número VI por cuanto al nombre de la promovente, en consecuencia, para el solo efecto de regularizar dicho error se aclara y corrige que el nombre correcto de la misma es: MAGDALENA MORENO REYNA, por lo que, el presente proveído deberá formar parte integrante de la citada sentencia, atendiendo que la corrección en nada varía la esencia de la resolución mencionada, en consecuencia, dese cumplimiento al tercer punto resolutorio de la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE

Lo acordó y firma el LICENCIADO ANASTACIO DE JESUS REYES REYES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, quien actúa en forma legal con Secretario Judicial LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA, que autoriza y da fe.-DOY FE.- Dos rúbricas.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015).

V I S T O S, para resolver los autos del expediente 604/2008, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, "DECLARACIÓN DE AUSENCIA", promovido por MAGDALENA MORENO REYNA; y:

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito presentado el cinco de diciembre de mil novecientos noventa, compareció a este Juzgado la señora MAGDALENA MORENO REYNA, demandando las siguientes prestaciones: A) Sea designada dentro de las medidas provisionales como depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo; B) Se le nombre representante de su desaparecido esposo; C) En su oportunidad sea reconocida su acción para solicitar la declaración de ausencia de su esposo el señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ.

2.- Admitida que fue la demanda, se dio al Agente del Ministerio Público de la Adscripción la intervención legal que corresponda, ordenándose publicar la radicación del presente juicio; realizado las publicaciones con las debidas formalidades legales, por auto de fecha uno de septiembre del dos mil quince, se turnaron los autos a la vista del Suscrito para dictar la sentencia definitiva correspondiente, misma que ahora se emite.

C O N S I D E R A N D O

I.- De conformidad con los artículos 1.10 fracción I y 1.42 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, este Juzgado Primero de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Los artículos 1.198 y 1.199 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de México, establece, respectivamente: No existen formas especiales de las sentencias, basta con que el Juez las fundamente en preceptos legales, principios jurídicos y criterios jurisprudenciales aplicables, expresando las motivaciones y consideraciones del caso, y; en los casos en que no haya prevención legal especial, las resoluciones judiciales expresarán el Tribunal que las dicte, el lugar y la fecha y sus fundamentos legales, las consideración que la sustenten y la determinación judicial.

III.- La promovente en los hechos de su escrito inicial sustancialmente expone: que con fecha cuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco nació en la Ciudad de México Distrito Federal su esposos HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ; con fecha ocho de agosto de mil novecientos, cincuenta y ocho, contrajo matrimonio con el señor HECTOR MORALES RODRIGUEZ bajo el régimen de sociedad conyugal; que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos; que establecieron su domicilio conyugal a partir de mil novecientos ochenta y seis en ZN-I, manzana cuatro, lote cincuenta y cuatro guión B, Colonia Valle de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México; domicilio el cual se adquirió mediante un crédito otorgado a favor de su desaparecido esposo por el INFONAVIT; que su finado esposo laboró para la compañía FORO MOTOR COMPANY S.A. que el tres de abril de mil novecientos noventa su esposo salió del domicilio conyugal rumbo a la Ciudad de México a efectuar el cobro de su pensión como de costumbre, en ocasiones pasadas lo hacía, pero llegada la noche y dado que no regresaba, ella y sus hijos habidos en matrimonio, se avocaron a su búsqueda, ya que se encontraban angustiados por la tardanza de su esposo, buscándolo con sus amigos y parientes resultando infructuosa su búsqueda; en los días posteriores a su desaparición se dedicaron la familia entera a localizarlo por los medios de comunicación a su alcance, tales como la colocación de avisos en los lugares públicos del Distrito Federal, como son el Bosque de Chapultepec, La Villa, La Tesorería, en los andenes del sistema de transporte colectivo METRO, autobuses troncales del Estado de México, Televisa, Palacio Municipal de Ecatepec, Delegación Los Arcos, así como acudir a los Hospitales, Centros de Rehabilitación, Servicio Médico Forense del Distrito Federal y del Estado de México, sin que a la fecha se le haya podido localizar; habiendo transcurrido más de seis meses desde que ocurrió la desaparición de su esposo, sin que hasta la fecha tenga razón o

noticia alguna del paradero de su cónyuge, y ante la precaria situación en que se encontraban, es por lo que acudieron a promover medidas provisionales en Caso de ausencia, solicitado se tenga a bien designarla depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo.

La promovente, acompañó a su escrito inicial, los documentos justificativos de su acción, documentales con valor justificativo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

V.- Al efecto se tiene que considerar lo establecido en los artículos 646, 650 Fracción III, 651, 652, del Código Civil Abrogado, los cuales señalan: "Artículo 646.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración. . . Artículo 650.- Puede pedir la declaración de ausencia. . . Fracción III. Los que tengan algún derecho u obligación que dependan de la vida, muerte o presencia del ausente; . . Artículo 651.- Si Juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días; en el periódico que corresponda; y en los principales del último domicilio del ausente. . . Artículo 652.- Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el Juez declarará en forma la ausencia.

VI.- En el caso que nos ocupa la promovente para poder acreditar su acción, y de acuerdo con lo establecido por los artículos anteriormente señalados, se desprende que es a quien le corresponde pedir la declaración de ausencia, conforme al artículo 650 Fracción I del Código Civil abrogado; asimismo, en fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, se nombró como depositaria de los bienes del señor HECTOR MORALES RODRÍGUEZ a la señora MAGDALENA ROMERO REYNA, lo anterior se ha cumplido con el requisito que ordena el artículo 646 del Código Civil antes invocado; y toda vez que como requisito además se deberá publicar durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, lo que de autos se desprende que por auto de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno se ordenó la publicación correspondiente, lo que se hizo oportunamente, tal como se desprende de autos, publicaciones a las que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo y toda vez que el último de los artículos señalados con anterioridad se desprende también que pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el Juez declarará en forma la ausencia, término que ha transcurrido en exceso; de lo anterior y una vez que se han cubierto los requisitos que establecen los artículos ya indicados, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Asimismo y atento a lo dispuesto por el artículo 654 del Código Civil abrogado, se ordena las publicación de la presente declaración de ausencia, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente; por tres veces con intervalo de quince días, publicación que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.

Por lo que expuesto y con fundamento en los artículos 646 al 654 del Código Civil abrogado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la JURISDICCION VOLUNTARIA, "DECLARACIÓN DE AUSENCIA", promovido por MAGDALENA MORENO REYNA, en consecuencia.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de terceros, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Se ordena las publicación de la presente declaración de ausencia, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO en los principales diarios del domicilio del ausente; por tres veces con intervalo de quince días, publicación que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así interlocutoriamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO ANASTACIO DE JESÚS REYES REYES, Juez Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, México, quién actúa en forma legal con Secretario LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA que autoriza y firma.-DOY FE.-DOS RÚBRICAS. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CON INTERVALO DE QUINCE DÍAS, PUBLICACION QUE SE REPETIRAN CADA DOS AÑOS, EN EL PERIÓDICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.- -----

Validación: dieciocho de enero de dos mil dieciséis, Primer Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES ALCÁNTARA RIVERA.-PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

418.-28 enero, 22 febrero y 16 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO EDICTO

A LOS INTERESADOS.

JONATHAN GALICIA CUEVAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 1372/2015, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TEXCALTENCO", ubicado en calle La Era del Barrio de Santiago, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.33 metros con Julián Borgonio; AL SUR: 36.33 metros con Pascual Linares Jiménez; AL ORIENTE: 10.30 metros con calle; y AL PONIENTE: 10.50 metros con Teodoro Californias. Con una superficie aproximada de 374.19.

En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: I. En fecha veinte de mayo del año dos mil, adquirí por medio de un contrato privado de compraventa el terreno de común repartimiento antes referido, y desde esa fecha tengo la posesión de manera interrumpida, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario; II.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el terreno que tengo en posesión tiene las medidas y colindancias antes señalada; III.- El inmueble carece de antecedentes registrales como se acredita con el certificado de no inscripción; IV.- Se acompaña la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Tezoyuca, donde se acredita que el predio no pertenece al núcleo ejidal; dándose cumplimiento a lo que establece el precepto 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad Federativa, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, se expiden en Texcoco, México, a dieciocho de noviembre del año dos mil quince.-DOY FE.-EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

403.-28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 33/2016, la señora MARIA DE JESUS GALVAN SALINAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre, número 26, en Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.53 metros colinda con Elvira Pérez Ruiz, antes con Jesús Paredes Garfías, AL SUR: 10.36 metros, colinda con calle Benito Juárez, AL ORIENTE: 7.15 metros, colinda con calle 16 de Septiembre, AL PONIENTE: 5.61 metros, 2.06 metros y 2.22 metros con Simón Martínez Martínez, con una superficie de 76.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veintidós de enero de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

398.-28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2135/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA SUAZO ALVAREZ, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 35.50 metros y linda con ROSA ARIAS, AL SUR: 35.50 metros y linda con ELVIRA REYES CASAÑAS, Al Oriente: 42.00 metros y linda con CALLEJON y, Al Poniente: 42.00 metros y linda con FRANCISCO CHAVEZ ALCANTARA, con una superficie de 1,500.00 M2., en tal virtud, mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a ocho de diciembre de dos mil quince.-SECRETARIO, LIC. ALEJANDRO PEÑA MENDOZA.-RÚBRICA.

410.-28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2085/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por HOMERO PAULINO CARRANZA FAVILA y ROSAURA GONZALEZ HERNANDEZ, sobre un inmueble ubicado en San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 49.40 metros y colinda con JULIO SÁNCHEZ; Al Sur: 42.40 metros en línea quebrada con BEATRIZ ELIZABETH IZQUIERDO DIAZ y 7.00 metros con CALLEJON DE SAN MIGUEL, Al Oriente: 108.20 metros y colinda con GUADALUPE CORREA; Al Poniente: 35.50 metros colinda con CALLEJON SAN MIGUEL y 72.50 metros con MARIO HERNANDEZ, con una superficie de 5,067.00 M2. (cinco mil sesenta y siete metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha dos de diciembre de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a tres de diciembre de dos mil quince.-SECRETARIO, LIC. ALEJANDRO PEÑA MENDOZA.-RÚBRICA.

409.-28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2193/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovida por ROSA MARÍA GONZÁLEZ BARRERA, sobre un bien inmueble ubicado en calle Domingo Vázquez, sin número, del Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.31 metros y linda con calle Domingo Vázquez, Al Sur: 15.26 metros y linda con Nahúm Barrera Nieto, actualmente con Alejandro Ponce Velásquez, Al Oriente: 31.74 metros y linda con Raúl González Barrera y, Al Poniente: 34.06 metros y linda con Jael Medina González; con una superficie de 500.26 m2. (quinientos metros cuadrados con veintiséis centímetros) en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de diciembre de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.-Auto de fecha: quince de diciembre de dos mil quince.-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

405.-28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1423/2011, el actor SALVADOR NUÑEZ CAMACHO, promovió Juicio en la vía ORDINARIO CIVIL (INEXISTENCIA DE ESCRITURA PÚBLICA) en contra de MARÍA GUADALUPE LUELMO ZANABRIA, LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 04 DEL DISTRITO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA FLOR DE MARÍA ALTAMIRANO DE MAYORGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE

MÉXICO; en el que entre otras cosas solicita como prestaciones:

A) La declaración judicial de que decreta la inexistencia de la escritura pública número 24,603, volumen 481 de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil nueve (2009) tirada ante la fe del Notario número 04 del Distrito Judicial de Apan, Estado de México, Licenciado ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEO; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación que se haga de la anotación efectuada por el Instituto de la Función Registral, Estado de México, a través de la Oficina Registral de Otumba, a las 13:20 horas, sobre la partida número 388, volumen 299, Libro 1, Sección Primera de fecha 10 de diciembre del dos mil nueve (2009); C) La declaración judicial que decreta la inexistencia de la escritura pública número 45,034 (cuarenta y cinco mil treinta y cuatro) del volumen 808 (ochocientos ocho) de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil nueve (2009) tirada ante la fe del Notario Público número 23 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga. D) La cancelación que se haga de la anotación efectuada por el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en la clave catastral número 0474215611 y mediante el folio 6069 A, donde se anotó administrativamente, como propietario del predio material del presente juicio a la C. MARÍA GUADALUPE LUELMO ZANABRIA; E) El pago de daños y perjuicios causados al suscrito; F) El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio; lo anterior en base a los siguientes hechos: 1) En fecha once de mayo de mil novecientos setenta y ocho ante el LICENCIADO MIGUEL GONTRAN RODRÍGUEZ, Notario número 05 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, celebré en mi carácter de comprador, contrato de compraventa con el C. PEDRO ÁVILA MENDOZA, en su carácter de vendedor respecto del lote de terreno número (nueve) de la manzana 95, del Fraccionamiento Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, ahora conocido como calle Fresas S/N, lote 09 (nueve), manzana 95 (noventa y cinco) Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, compraventa que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 563, del volumen XX, del Libro I, Sección Primera, de fecha 24 de septiembre de 1982, y con una superficie de 250 (doscientos cincuenta metros cuadrados). El lote de terreno materia del presente contrato cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: con veinticinco metros con el lote diez; Al Sur: en veinticinco metros con el lote diez; Al Oriente: en diez metros con la calle Fresas; Al Oriente: en igual medida con el lote cincuenta y dos. 2) Es el caso que como lo acredito con los recibos de pago siempre me he encargado de realizar el pago de los impuestos que genera el predio de mi propiedad, recibo que solicito se agreguen como anexo II, a la presente demanda por lo cual con fecha tres de enero del dos mil once, me presente ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, a efecto de realizar el pago de impuesto predial correspondiente al año 2011 y al realizar el mismo, me entregaron el recibo número J 176101, donde me percaté que aparece como propietario una persona de nombre MARÍA GUADALUPE LUELMO ZANABRIA, por lo que al preguntar que si no existía un error, empleado de la referida Oficina me argumentaron, que no que quien aparecía como propietario era la C. MARÍA GUADALUPE LUELMO ZANABRIA, que cualquier duda tendría que acudir al Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde me informaron que el predio de mi propiedad y ampliamente descrito en el hecho que antecede se encontraba inscrito a favor de la C. MARÍA GUADALUPE LUELMO ZANABRIA, que contratara un abogado para que me asistiera y recuperara mi lote de terreno, ya que lo más seguro es que hubiera sido sujeto de un fraude en el cual me pretendían robar el predio de mi propiedad. 3) Con fecha 07 de febrero del 2011, inicie una noticia criminal número 312160028511, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, resaltando que en su oportunidad compareció ante dicha Autoridad la denunciante y exhibió la escritura número 24,603 de fecha 29 de junio del 2009 tirada ante la fe del Notario

Público número 04 del Distrito Judicial de Apan, Estado de México, el Licenciado Alejandro Martínez Blanqueo, donde supuestamente acreditaba ser propietaria del predio materia del presente juicio; 4) De las Escrituras públicas número 24,603 de fecha 29 de junio del dos mil nueve, tirada ante la fe del Notario Público número 04, del Distrito Judicial de Apan, Estado de México, y 45034, del volumen 808 de fecha 19 de junio de 2009, tirada ante la fe del Notario Público número 23 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Licenciada Flor de María Altamirano de Mayorga, las cuales exhibo en copia certificada, son varios los elementos que me permito resaltar: a) Supuestamente quien compareció en nombre y representación del suscrito fue el C. OSCAR VEGA CANTU, MEDIANTE EL PODER NOTARIAL NÚMERO 45,034 DEL VOLUMEN 808 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2009, OTORGADO ANTE LA FE DEL Notario Público número 23 del Estado de México. Aclarando que nunca otorgue poder alguno al C. OSCAR VEGA CANTU, ni acudí a la referida Notaría en la fecha que refiere ni en ninguna otra a otorgar poder alguno, y en todo caso como lo acreditaré en el momento procesal oportuna con la pericial correspondiente. Siendo preciso resaltar que en la escritura número 45,034, se desprende que supuestamente me encuentro casado, con la C. MARÍA INES MONTOYA LÓPEZ, bajo el régimen de separación de bienes lo cual es falso, ya que el suscrito me encuentro casado con la C. YOLANDA ROMERO BECERRIL. La credencial de elector con la que comparecieron en la escritura 45034, se encuentra falsificada, ya que como lo acredito con la credencial de elector. b) La demandada no puede ser propietaria del referido inmueble en virtud de que los elementos de validez y existencia del contrato de compraventa que exhibe, no se cumplieron dado que reitero el suscrito nunca otorgue poder alguno al citado apoderado, siendo en todo caso sujeto de un fraude mediante el cual pretende privarme de un inmueble de mi propiedad que no es mi deseo vender el predio de mi propiedad, y mi consentimiento nunca se otorgó para la celebración de la referida compraventa y como consecuencia el supuesto apoderado carecía de capacidad para la celebración del contrato de compraventa y existe ilicitud en la compraventa realizada; c) Yo me entere de que aparecía otra persona ante el Instituto de la Función Registral, al momento de presentarme a pagar el predio del inmueble de mi propiedad siendo cuando me entero que pretender despojarme y robarme el predio de mi propiedad; d) En la escritura número 45,034 en el apartado correspondiente a los generales se agrega que radico en el Estado de Michoacán, lo cual es falso, ya que el suscrito radica en el Distrito Federal, desde hace 40 años. e) Por lo anterior se desprende a todas luces que la celebración de las escrituras se encuentra viciado en cuanto a los elementos de existencia y de validez y como consecuencia se deberá de decretar la inexistencia de las referidas escrituras, derivado de que reitero nunca otorgue poder alguno a ninguna persona, y como consecuencia el carecía de facultades para vender el predio de mi propiedad. 5) Con lo que se concluye que nunca vendí el predio de mi propiedad a la demandada, es decir nunca estubo inmerso mi voluntad y consentimiento, para la celebración del referido contrato de compraventa, amén de que nunca comparecí a otorgar poder alguno a ninguna persona, solicitando desde este momento se de vista al Agente del Ministerio Público, a efecto de que se sirva ejercer acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables. 6) Para mayor abundamiento me permito transcribir los siguientes numerales: De lo anterior se desprende que el contrato de compraventa y poder notarial, previsto en la escritura 24,603 y 45,034, son inexistentes por no encontrarse otorgado con mi consentimiento del suscrito, ni por persona con facultades para celebrarlos en mi nombre y representación y a su vez dicho actos antes descritos en la referida escritura se encuentran viciados de nulidad dado que se otorgaron sin que dicho mandatario contara con capacidad para celebración de la multitudada compraventa y existiendo ilicitud en el objeto. 7) El acutar de la demanda y de los Notarios me han causado diversos daños perjuicios, ya iba a rentar mi predio en el mes de febrero del 2011, al C. VICTOR MANUEL CASANA OCAMPO, por la

cantidad de \$3,000.00 ganancia lícita que he dejado de obtener dado la simulación de actos jurídicos que han realizado la demandada en compañía de mi supuesto apoderado, para pretender desposeerme del predio de mi propiedad y no disponer de mi lote de terreno libremente. 8) Por lo anterior acudo ante esta instancia a demandar la inexistencia de los actos jurídicos, mediante los cuales pretende privarme de mi propiedad. Por lo que el Juez ordena por autos de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, emplazar por edictos a OSCAR VEGA CANTU, mandándose publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en el periódico "RAPSODA" de esta población en el Boletín Judicial al cual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Publicación ordenada por autos de fecha veinticinco de noviembre del año en curso.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

74-B1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 273/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO, promovido por VITE MELO AMADOR contra JOSÉ LUIS RAMÍREZ TAPIA, a quien le demanda la declaración judicial que el señor AMADOR VITE MELO, es el legítimo propietario y tiene el pleno dominio del inmueble ubicado en la Casa número 5, Lote 75, Manzana 4, Fraccionamiento Los Volcanes de Chalco, Carretera Chalco-Mixquic, Colonia Barrio de San Sebastián, Chalco, Estado de México; la desocupación del citado inmueble, con sus construcciones, frutos y acciones a favor del actor, el pago de daños y perjuicios que le han ocasionado al actor; el pago de una renta mensual, calculada conforme a los dictámenes periciales que se rindan en su momento procesal oportuno, por el uso, goce y disfrute del bien inmueble materia del presente juicio y el pago de gastos y costas judiciales. El señor VITE MELO AMADOR en fecha 10 de octubre del año dos mil tres (2003), celebro contrato de compraventa en su carácter de comprador con la empresa denominada PLANEACIÓN URBANA RACIONAL, S.A. DE C.V. en su carácter de vendedora, compareciendo ante el Notario Público número 55 de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el día siete (07) de enero del dos mil seis (2006), el actor hizo acto de presencia en el referido inmueble para acabar de hacer los arreglos necesarios para proceder a la ocupación del inmueble, pero este ya se encontraba ocupado por el señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ TAPIA, por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplaza a la demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en

su rebeldía. Fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintisiete días de octubre del año dos mil quince.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

75-B1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

NOTIFICACION.

IRAIS BETSABE MURILLO AYALA.

Se hace de su conocimiento que el señor EDGAR GARCIA TORRES, bajo el expediente número 1318/2015, promueve en su contra el Juicio de DIVORCIO INCAUSADO, solicitando se decrete la disolución del vínculo matrimonial a través del Procedimiento Especial, manifestando en sus hechos que en fecha trece de octubre de dos mil cinco contrajo matrimonio con la señora IRAIS BETSABE MURILLO AYALA; que su último domicilio fue el ubicado en PRIVADA BASALTO NÚMERO 166, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; que durante su matrimonio procrearon una hija de nombre LINETTE GARCÍA MURILLO: por lo que la parte actora pretende obtener el divorcio sin causa. Asimismo, el Juez por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha quince de enero de dos mil quince, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista que se le diera con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, así como para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que si pasado el término concedido no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las personales por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

176-A1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.

Se convocan postores.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en

contra de MARINA GODÍNEZ PADILLA número de expediente 835/2013, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó un auto que en su parte conducente dice:

México Distrito Federal a siete de diciembre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora personalidad reconocida en auto admisorio, como lo solicita se señala LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIÉIS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado VIVIENDA NÚMERO CIEN CONSTRUIDA SOBRE LOTE ONCE, MANZANA TREINTA Y SIETE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL, PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO PASEOS DE SAN JUAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Para su publicación en la "Tesorería del Distrito Federal", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

MEXICO, D.F., A 07 DE DICIEMBRE DE 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

186.- 18 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, hace constar que en el expediente número 181/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Silvia Osorio Avalos, quien promueve en su carácter de apoderada legal de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, demandando a la Empresa Pastas Botanas Alimenticia Gretica Sociedad Anónima de Capital Variable y Ana Elena Díaz Gómez Tagle conocida también como Ana Elena Díaz Gomeztagle, Ana Elena Gómez y/o Ana Elena Díaz de Álvarez, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto: AUTO. Tenango del Valle, Estado de México, siete de julio de dos mil quince (2015) Vistas las manifestaciones en el escrito de cuenta y el contenido de los diversos oficios ordenados por esa autoridad a fin de tener la

certeza que la parte demandada la empresa PASTAS BOTANAS ALIMENTICIA GRETICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no es localizada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la empresa demandada, POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se hace consistir en las siguientes prestaciones: 1) El pago de la cantidad de \$2'699.795.31 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 31/100 M.N.) por concepto de capital vencido del crédito garantizado, obligación que se deriva del cumplimiento que se exige del Contrato de Apertura de crédito en cuenta corriente número 524700000660000, cantidad cuya liquidez se desprende del estado de cuenta certificado de cuatro de febrero de dos mil quince; 2) El pago de \$71,270.71 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 71/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos devengados y calculados hasta el cuatro de febrero de dos mil quince; 3) El pago de \$954,605.50 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de de intereses moratorios, generados al cuatro de febrero de dos mil quince; 4) Se ordene y proceda al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria; y 5) El pago de gastos y costas. Y se basa en los hechos consistentes en: 1. Mediante escritura pública número 1458 del volumen XXXVI especial de folios de 062 al 068 del protocolo notarial, la empresa Pastas Botanas Alimenticia Gretica, sociedad anónima de capital variable, celebró y suscribió en calidad de acreditada con su poderdante financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero antes financiera rural, el contrato de apertura de crédito, inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tenango del Valle, por lo que se constituyó hipoteca a favor de su mandante, respecto del siguiente bien inmueble: terreno de labor denominado los peluqueros, ubicado en el Municipio de Rayón, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con una extensión superficial de 4-07-50 hectáreas, inscrito como propiedad de la empresa demandada Pastas Botanas Alimenticias Gretica; financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero acredita su legitimación activa para exigir de los demandados el cumplimiento del contrato de crédito y para hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada a su favor por si incumplimiento; que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la última publicación, por conducto de quien pueda representarla, para contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de esta Ciudad, Tenango del Valle, lugar donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento; mismo que se expide a los tres días de agosto de dos mil quince. Emite; Secretario Licenciada GABRIELA GARCÍA PÉREZ.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de julio de dos mil quince.- Secretario: Licenciada Gabriela García Pérez.- Rúbrica.

30.- 7, 18 y 28 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BANORTE, en contra de SANDRA EVELIA DIAZ GOMEZ, expediente número 327/15, el C. Juez dictó un auto que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal a cinco de enero del año dos mil dieciséis.

Agréguese a su expediente 327/2015, el escrito presentado por el Licenciado EDUARDO AGUIRRE CALDERÓN, apoderado de la parte actora, se le tiene exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, y como se solicita, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado, identificado como vivienda marcada con el número 1523 del Régimen de Propiedad en Condominio, constituido en el lote diecisiete manzana XI (once romano), del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional interés progresivo, intereses social y popular y comercial y de servicios), denominado "Rancho San Juan", ubicado en carretera libre a Ixtlahuaca sin número en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días hábiles, en los estrado de este Juzgado, Tablero de Avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el Periódico MILENIO, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate, sirve de base para el remate la cantidad de \$462,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en razón de que fue el importe de avalúo, con el cual se tuvo por conforme a la demandada, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$46,200.000 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda. Toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva a ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos indicados, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles en razón de la distancia, en los sitios públicos de costumbre de la localidad, así como en las puertas del Juzgado en términos del artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones. – Notifíquese.....

Para que se publiquen en la forma y términos indicados, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles en razón de la distancia, en los sitios públicos de costumbre de la localidad, así como en las puertas del Juzgado en términos del artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

SE CONVOCAN POSTORES. México, D.F., a 12 de enero de 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ELSA REYES CAMACHO.- RÚBRICA.

402.- 28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO - ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 35/2016, la señora ORALIA VALENCIA GALVAN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la calle Iturbide No. 3 en Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 97.20 metros colinda con Sotero

García Miranda, AL SUR: 97.70 metros, colinda actualmente con María Mondragón Mondragón, antes con Manuel Navarrete Luna; AL ORIENTE: 31.40 metros, colinda con calle Iturbide, AL PONIENTE 23.20 metros con Teresa García Flores, con una superficie total de 2,687.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veintidós de enero de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciséis (2016). Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA. Secretario de Acuerdos. Firma.- Rúbrica.

395.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

IRENE LUCIO SALINAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 991/2015, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LINDERO", ubicado en términos de la comunidad de Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 10 de diciembre de 2008, lo adquirió del C. JESUS LUCIO CASTILLO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos líneas, la primera de ellas de 73.50 metros, linda con CAMINO SACA COSECHAS, y la segunda 118.50 metros, linda con PEDRO LUCIO ROMERO; AL SUR.- 210.00 metros, linda con CAMINO SACA COSECHAS; AL ORIENTE.- En dos líneas, la primera de 52.50 metros, linda con MARGARITA LUCIO RAMOS, y la segunda de 28.50 metros, linda con FRANCISCO OROZCO ACOSTA; AL PONIENTE.- 136.00 metros, linda con FRANCISCO OROZCO ACOSTA y; al NORORIENTE.- 31.50 metros, linda con FRANCISCO OROZCO ACOSTA, con una superficie de 20,419.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

401.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 61/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANA BEATRIZ CHIMAL ROSTRO, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 45.00 metros y Colinda con GABRIEL ALMARAZ GARCIA, AL SUR: 45.00 metros y Colinda con JUANA MONROY RICARDO y

CARLOS ALEJANDRO TINAJERO BECERRIL, Al Oriente: 15.00 metros y Colinda con LA FRABRICA ZAGA y Al Poniente: 15.00 metros y Colinda con calle, con una superficie de 675.00 M2, en tal virtud, mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días: en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a quince de enero de dos mil dieciséis.- SECRETARIO, LIC. ALEJANDRO PEÑA MENDOZA.- RÚBRICA.

407.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO - IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 790/2015, José Alberto Estrada Andrade y Ma. Isabel Vergara Ortiz por propio derecho, promueven en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio respecto de un terreno denominado "Los Encinos", ubicado en la comunidad de los Naranjos (actualmente identificado catastralmente calle sin nombre, sin número, Colonia San Diego Alcalá) en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 198.00 metros, Colinda con Inocente Guadarrama; Al Sur: 225.00 metros, colinda con Pastor Vargas; Al Oriente: 226.00, Colinda con Autopista Ixtapan-Tenango; Al Poniente: 239.00 metros colindando con Asunción Gregorio Sotelo S. Con una Superficie Total de 49,173.75 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en los términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, Estado de México, Once de Enero del año dos mil Dieciséis.- Doy fe.

Validación: Fecha acuerdo que ordena la publicación seis de enero del año 2016.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cázares Juárez.- Rúbrica.

404.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO - IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 793/2015, MARÍA ISABEL GARAY SEGURA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio respecto de un terreno ubicado en el "Abrojo", perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 7,134.792 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte.- En dos líneas 89.09 metros, con Oscar Alberto y Juan Carlos de apellidos Fuentes León y 81.41 metros con José Antonio Domínguez Jaimes; Al SUL.- 68.40 metros con Máximo Domingo Ocampo García, Al Oriente.- 77.29 metros con Autopista Tenango - Ixtapan de la Sal y Al Poniente.- línea quebrada 102.49 metros con Barranca. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de enero del año 2016.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cázares Juárez.- Rúbrica.

404.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO - IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 795/15, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ROSALIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del terreno rústico de propiedad particular ubicado en al Ranchería de "El Abrojo", Municipio de Ixtapan de la Sal, México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 23.37 metros con Barranca Calderón; AL SUR: En cuatro líneas, la primera de 15.40 metros con camino vecinal, la segunda: 16.48 metros con REYNA GONZÁLEZ, la tercera 11.40 metros con ESTEBAN MÉNDEZ ANDRADE, y la cuarta 2.28 metros con ANDRÉS MÉNDEZ ANDRADE; AL ORIENTE: En dos líneas la primera de 22.63 metros con ANDRÉS MÉNDEZ ANDRADE y la segunda de 144.53 metros actualmente con AUTOPISTA TENGO-IXTAPAN DE LA SAL; AL PONIENTE: En línea quebrada de 189.92 metros actualmente con RUFINA AYALA OCAMPO; CON UNA SUPERFICIE DE 4,562.67 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ DÁMASO CÁZARES JUÁREZ.- RÚBRICA.

404.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO - IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 788/2015, Venustiano Guadarrama García promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio respecto de una fracción de terreno de propiedad particular denominado "La Arena" ubicado en el Abrojo perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, que mide y linda al Norte: 270.99 metros con Margarita Jaimes Rodríguez; al Sur: En dos Líneas, la primera de 33.06 metros con terrenos del pueblo y la segunda en 213.02 metros con Venustiano Guadarrama García; al Oriente: en dos Líneas, la primera de 42.46 metros con Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal y la segunda de 33.57 metros con terrenos del pueblo; al Poniente: 52.91 metros con Canal San Diego. Dicho inmueble cuenta con una superficie de 14,761.44 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a dieciocho de Enero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de enero del año 2016.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cázares Juárez.- Rúbrica.

404.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO - IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 791/2015 Venustiano Guadarrama García, promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "El Fresno", ubicado en la demarcación de Santa Ana Xochuca, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte.- 232.15 metros en línea quebrada con terrenos de pueblo y Venustiano Guadarrama García; Al Sur.- 208.25 metros con Venustiano Guadarrama García y José Patricio Ocampo Ocampo; Al Oriente.- 63.84 metros con Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal; Al Poniente.- 47.25 metros con Canal San Diego. Con una superficie aproximada de 11,510.21 metros cuadrados (once mil quinientos diez metros cuadrados con veintiún centímetros cuadrados). Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veinte días de enero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: trece de enero de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cázares Juárez.- Rúbrica.

404.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARGARITA LUCIO RAMOS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1099/2015, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LINDERO", ubicado en términos de la comunicad de Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 10 de diciembre de 2008, lo adquirió del C. JESUS LUCIO CASTILLO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 158.00 metros, linda con CAMINO SACA COSECHAS; AL SUR.- 158.00 metros, linda con CAMINO SACA COSECHAS; AL ORIENTE.- 34.00 metros, linda en CAMINO SACA COSECHAS y; AL PONIENTE.- 52.50 metros, linda con IRENE LUCIO SALINAS. Con una superficie de 6,833.5 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

400.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2127/2015, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovida por María Eugenia

González Barrera, sobre un inmueble ubicado en calle de Rafael Vega, actualmente conocido con el número cuatro, Municipio de Villa del Carbón, Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral número 037 01 112 239, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 26.34 metros y linda con Celia González Barrera, Al Sur: 12.86 metros y linda con Nahum Barrera Nieto, actualmente con Alejandra Ponce Velásquez, al Oriente: 22.89 metros y linda con Jael Medina González y, Al Poniente: 16.85 y 7.62 metros y linda con Calle Rafael Vega, con una superficie de 446.74 m2 (cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros) en tal virtud, mediante proveído de fecha dos de diciembre de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, ocho de diciembre de dos mil quince.

Auto de fecha: dos de diciembre de dos mil quince.- Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.- Rúbrica.
406.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO - ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 36/2016, la señora MARÍA DE JESÚS GALVAN SALINAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre número 9 antes 4, Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.80 metros, colinda con Privada Cleotilde Plata Miranda; AL SUR: 11.00 metros, colinda actualmente con Cristina Alcántara Guzmán, anteriormente con Guillermo Alcántara Miranda; AL ORIENTE: 18.68 metros, colinda actualmente con Cirila Fermina Trejo, anteriormente Zeferino Valencia Plata; AL PONIENTE: 18.38 metros, colinda con Cristina Alcántara Guzmán, antes con Guillermo Alcántara Miranda, con superficie aproximada de 178.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, donde se ordenó publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veintidós de enero de dos mil quince.- DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciséis (2016). Funcionario: Licenciado en Derecho Salomón Martínez Juárez. Secretario de Acuerdos. Firma.- Rúbrica.

397.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIO GONZÁLEZ LEÓN representante legal de ASIACCIÓN DE COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, hace del conocimiento a FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA, que los demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en el expediente 636/2015, bajo los siguientes hechos: Con fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, celebró contrato

de compra venta con FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, que desde la misma fecha tomo posesión de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, respecto del inmueble ubicado en Manzana 122, Lote 9, Fraccionamiento Azteca, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 129.50 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 18.50 metros con el lote 8, al sur 18.50 metros con lote 10, al oriente en 07.00 metros con lote 28, al poniente en 07.00 metros con calle Toltecas, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Bajo el folio real electrónico 00261450, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA; Por lo que se les llama a juicio y se les reclama las siguientes prestaciones: A) la declaración judicial que conste que ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en Manzana 122, Lote 9, Fraccionamiento Azteca, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) la cancelación de la inscripción a favor del hoy demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surte efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince. Secretario de Acuerdos. LICENCIADA MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

69-B1.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1428/2015, AURELIO REBOLLAR TAVIRA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en Domicilio conocido, sin número en carretera Valle de Bravo – Toluca vía Saucos, Colonia Valle Verde, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 25.60, en dos líneas, la primera de 19.70 metros que colinda con AMELIA PEÑALOZA VARGAS y la segunda de 5.90 metros y colinda con calle sin nombre; AL NOROESTE: 9.21 metros colinda con calle Sin Nombre; AL SURESTE: 29.63 metros, en dos líneas, la primera de 23.58 y la segunda de 6.05 metros, ambas colindando con la carretera Valle de Bravo – Toluca vía Saucos; AL SUROESTE: 35.89 metros, en dos líneas, la primera de 21.18 metros y la segunda de 14.71 metros, ambas colindan con calle sin nombre; con una superficie aproximada de 616.47 metros cuadrados, inmueble que adquirió el día diez de septiembre del año dos mil cuatro, mediante contrato de cesión

de derechos que celebro con el señor ERNESTO REYES MARTÍNEZ, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México, El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de enero del año dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.- Rúbrica.

394.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VIRGINIA ORTIZ GARCÍA, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 28/2016 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD), respecto del inmueble denominado "La Laguna", ubicado en Barrio San Juan, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 74.00 metros, colinda con Sucesión a bienes de Martín Arenas;

AL SUR: En 100.00 metros, colinda con Canal Cartagena (antes Río Desaguador); y

AL PONIENTE: En 69.00 metros, colinda con María Ortiz;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 3,450.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis DOY FE.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto: catorce de enero de dos mil dieciséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

175-A1.- 28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y
CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE CHALCO - AMECAMECA
E D I C T O**

C. MARGARITA CASTILLO COLOMBRES.

Por el presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1394/2014 tramitado ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, OMAR MIGUEL SOTO le demanda la declaración de que se ha consumado en su favor la usucapación respecto del polígono irregular de terreno denominado "CUICAHUACO", ubicado en calle Caracol sin número, Lote 68 Manzana 236 de la

Sección Panoaya del Municipio de Amecameca, México, con una superficie total de 9,287.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 72.70 metros con calle Caracol y Granja propiedad de Álvaro Ortiz; AL SUR: 76.90 metros con Serafín y Pedro Domínguez; AL ORIENTE: 123.50 metros con Tomás Flores y Eustolia Páez viuda de Rocha; AL PONIENTE: 124.80 metros con Vicenta Páez y Camilo Flores; así como la cancelación del folio real electrónico inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco México y el pago de gastos y costas que se causen por el juicio.

Por lo anterior deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, quedándose las copias de traslado en la Secretaría para que la codemandada las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015).- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.- Rúbrica.

70-B1.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco 05 de octubre del año 2015 dos mil quince, dictado en el expediente número 816/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por JAIME CANO CERVANTES, en contra de usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración Judicial que emita su Señoría, a través de sentencia definitiva, a favor del suscrito de la usucapión o prescripción positiva respecto del Lote 2-A Izquierdo, Manzana 19, Avenida Plaza Central, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57139. 2).- El pago de gastos y costas. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta, que el 5 de febrero de 1992 el señor Jorge Manuel Martínez Balderas, celebró un contrato de compraventa con el suscrito, Jaime Cano Cervantes, respecto al Lote ya antes mencionado, con una superficie de 96.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 12.00 METROS CON LOTE 14 Y 34, AL NOROESTE: 16.00 METROS CON LOTE 3; AL SURESTE: 16.00 METROS CON LOTE 1; AL SUROESTE: 12.00 METROS CON AV. PLAZA CENTRAL. 2.- La superficie total del inmueble es 192.00 metros cuadrados, y se hace la aclaración que al poseer únicamente la mitad de la superficie, es decir, 96.00 metros cuadrados, la acción de usucapión solo se ejercita respecto de los 96.00 metros cuadrados ocupados. 3.- La titularidad registral del inmueble en materia de litis se encuentra inscrita a favor de la codemandada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., la cual consta en el certificado correspondiente, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. 4.- El

suscrito ha ejercido innumerables hechos y actos sobre el terreno materia del presente juicio, dicho actos y hechos han sido a Título de Dueño, y la posesión ha sido de manera CONTINUA, PACIFICA, PÚBLICA; cabe mencionar que durante el tiempo que han habitado el lote referido, han sido cubiertos los Derechos por servicios de Agua y Predio Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "EL RAPSODA" o "EL OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 11 once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 5 de Octubre de 2015. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

67-B1.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 714/2015, relativo, al Juicio Ordinario Civil NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por MARTINA MURILLO CERVANTES en contra de los señores CAMERINO GARCÍA PEREZ, ARMANDO GARCÍA PEREZ Y HERMELINDA HERNANDEZ RIVERA, demandado lo siguiente:

PRESTACIONES: A).- La Nulidad Absoluta del instrumento público consistente en el contrato de compraventa de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014), celebrado ante la fe del notario público número noventa y uno (91) de Nicolás Romero, Estado de México que contiene la compraventa que hace CAMERINO GARCÍA PÉREZ a ARMANDO GARCÍA PÉREZ, del inmueble ubicado en calle Roble, sin número, hogar y solidaridad, Colonia Granjas Guadalupe Segunda sección en el Poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, aclarando que desde este momento que la ubicación actual del inmueble, debido a cambios en las denominaciones de las calles y colonias es calle Camino a Monte Sur, Manzana 2, lote 1 y 2, Colonia Ampliación Granjas Guadalupe, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54474, HECHOS: 1.- Como el escrito privado de compraventa de fecha 19 de septiembre del año 2014, que hace CAMERINO GARCÍA PÉREZ a ARMANDO GARCÍA PÉREZ, del inmueble ubicado en calle Roble, sin número, hogar y solidaridad, Colonia Granjas Guadalupe Segunda sección en el Poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, aclarando que desde este momento que la ubicación actual del inmueble, debido a cambios en las denominaciones de las calles y colonias es calle Camino a Monte Sur, Manzana 2, lote 1 y 2, Colonia Ampliación Granjas Guadalupe, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54474, acreditando su propiedad con copia simple de contrato de compraventa y comprobante de pago de impuestos predial a nombre del primero de los demandados, que se anexa a el escrito. 2.- Es por lo que en fecha 14 de septiembre de 2014, en presencia de mí ya mencionado esposo y de nuestra hija de nombres DULCE ANGÉLICA RODRÍGUEZ MURILLO, le

hice el pago al C. CAMERINO GARCÍA PÉREZ la cantidad \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de anticipo de dicha compraventa. 3.- En consecuencia en fecha 18 de septiembre de 2014, la suscrita celebro contrato de compraventa con el hoy demandado CAMERINO GARCÍA PÉREZ, respecto del inmueble calle Roble, sin número, hogar y solidaridad, Colonia Granjas Guadalupe Segunda sección en el Poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 4.- Así mismo por lo que en fecha 19 de septiembre de 2014, a petición de C. CAMERINO GARCÍA PÉREZ realice un traspaso a la cuenta de la señora HERMELINDA HERNÁNDEZ RIVERA, por la cantidad \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago total de la compraventa. 5.- En fecha 22 de septiembre de 2014, la suscrita acudió a la tesorería municipal de Nicolás Romero, Estado de México, para realizar el pago de traslación de dominio correspondiente y poner a mi nombre el inmueble, trámite que fue impedido por estar a nombre de C. ARMANDO GARCÍA PÉREZ. Por lo que se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial para que se presente ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el doce de junio de dos mil quince.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecinueve de noviembre del año dos mil quince.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO MARTÍNEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

168-A1.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1006/2014.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR; MIGUEL ANGEL CHAVEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO; INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL Y SAMUEL ADUAGA OTAMENDI.

MIGUEL ANGEL CHAVEZ HERNÁNDEZ promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil Usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Del demandado INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL demando la usucapión del lote de terreno número 11 de la manzana 2 de la Colonia Quinto Sol ubicado en la calle Alba sin número, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B).- Del señor SAMUEL ANDUAGA OTAMENDI, se demanda tomando en consideración el LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, por ser la persona que me entrego la propiedad y posesión del inmueble materia del presente juicio, y la sentencia que se dicte dentro del presente juicio le debe deparar perjuicios. C).- Se reclama el pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda. El suscrito se encuentra en posesión del lote de terreno conocido públicamente como lote de terreno número 11, de la manzana 2, de la Colonia Quinto Sol ubicado en la calle Alba sin número en Ecatepec de Morelos Estado de México, desde el día 08 de febrero de 1998 en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo el

inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE-17.64 metros con lote 10, AL SURESTE- 07.00 metros con calle. AL SUROESTE-1.64 metros con lote 12, AL NOROESTE-7.00 metros con lote 47, con una superficie total de 123.48 metros cuadrados; toda vez que el multicitado inmueble se encuentra inscrito en los libros del Instituto de la Función Registral a favor del demandado INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, bajo la partida 710, del volumen 789 del libro primero de la sección primera y con el folio real electrónico 00275064, por otra parte manifiesta a su Señoría que el SEÑOR SAMUEL ANDUAGA OTAMENDI, adquirió el inmueble por parte del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, y este a su vez se lo vendió al suscrito en fecha 08 de febrero de 1998 y en fecha 15 de enero del año 2000 el suscrito realizo el pago correspondiente al traslado de dominio a favor del suscrito, de igual forma manifestó a su Señoría que la causa generadora de la posesión se debe a la compraventa privada que celebro con el señor SAMUEL ANDUAGA OTAMENDI y por el cual se pagó la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.) Se hace saber a SAMUEL ANDUAGA OTAMENDI, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

68-B1.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELENA A. MUÑOZ VEGA.

Por este conducto se le hace saber que CERON TRUJILLO JUAN le demanda en el expediente número 505/15, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión promovida por CERON TRUJILLO JUAN, EN CONTRA DE ELENA A. MUÑOZ VEGA, del inmueble ubicado en la CALLE TEPEYAC, NUMERO 88, MANZANA 99, LOTE 15, COLONIA GENERAL VICENTE VILLADA, PRIMERA SECCIÓN, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 metros con lote 14; AL SUR: 21.50 metros con Octava Avenida; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 17; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 16.

La parte actora manifiesta que con fecha 20 de Junio de mil novecientos noventa y siete, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble motivo de la litis; con el señor FERNANDO CANALES VILLAR, dice haber recibido la posesión, inmediata, física y material sobre el lote ya mencionado, tal y como la posesión que ha detentado del inmueble desde que lo adquirió fue por medio de contrato compraventa, en forma pacífica,

continúa, pública, en concepto de propietario, de buena fe e ininterrumpidamente; asimismo he realizado los pagos de impuestos. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo el folio real electrónico número 13444 a favor de ELENA A. MUÑOZ VEGA.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, aperecidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le aperece para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE. NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE. FECHA DEL ACUERDO: 09/SEPTIEMBRE/2015, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

71-B1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LOMAS BOULEVARES S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 528/2014 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROA ZAVALA ANA MARIA, en contra de LOMAS DE BOULEVARES S.A. DE C.V., tramitado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de diciembre de dos mil quince; se ordenó emplazar por medio de edictos a LOMAS DE BOULEVARES S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes pretensiones:

1. El otorgamiento y firma por el demandado, ante Notario Público, de la escritura compra-venta, respecto del terreno y la casa tipo cuádruplex, en condominio marcada con la letra "a", que lomas construirá sobre el lote once, de la manzana veintitrés del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lote que tiene una superficie de 320.00 M2, con la siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 16.00 m con propiedad particular, al sureste 16.00 m con propiedad particular, al noreste en 20.00 m con calle de la Fontana, al suroeste en 20.00 m con propiedad particular. Ello basado en los siguientes hechos:

1. El día nueve de marzo del año mil novecientos noventa y dos, la demandada y la suscrita, celebramos el contrato de compraventa número 2311 "A" con respecto de la casa tipo cuádruplex, en condominio marcada con la letra "a", que lomas construirá sobre el lote once, de la manzana veintitrés, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en dicho contrato se asentó el precio convenido por la alicuota del lote y por la casa, es la cantidad de \$70,000.000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

2. Con fecha siete de mayo del año mil novecientos noventa y dos efectué el pago de traslado de dominio ante la

tesorería del municipio de Tlalnepantla, Estado de México., por la cantidad de \$43,370,649.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

3. Con fecha siete de mayo del año mil novecientos noventa y dos se presentó la manifestación de traslado de dominio, ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, el cual es el número 5931, y Clave Catastral 092141855101000A.

4. Desde el diecisiete de agosto del año mil novecientos noventa y dos he venido ocupando la casa como lo demuestro con la solicitud de servicio de energía eléctrica.

5. Que he venido pagando el impuesto Predial ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a través de depósitos bancarios.

6. Que agregó a la presente demanda la certificación de pago del impuesto predial con clave catastral 092141855101000A.

7. Que he venido pagando el consumo por servicio de agua ante Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, a través de depósitos bancarios.

8. Que agregó a esta demanda el certificado de no adeudo por servicio de agua de la cuenta número 03 0092 2127 0066 00 con folio 307.

9. Que agregó a la presente demanda copia certificada del instrumento número seis mil trescientos noventa y dos pasada ante la fe del Notario Público Número Dieciséis de Atizapán de Zaragoza, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dependiente del IFREM, bajo la partida 469 a la 582, del volumen 1011, libro primero, sección primera.

10. Dada la negativa de la demandada a otorgarme la escritura Notarial correspondiente a la compraventa del terreno y casa mencionados, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago.-Validación auto que ordena su publicación al primer día de diciembre de dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Flor de María Camacho Rodríguez.-Rúbrica.

170-A1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 34/2016, la señora ELOINA TAMARA NAVARRETE GONZALEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado al Oriente de la Cabecera Municipal de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.50 metros, colinda con Arroyo; al sur: 26.50 metros, colinda con Privada sin nombre actualmente, antes Herederos de Pedro Cisneros; AL ORIENTE: 37.46 metros, colinda con Miguel Ángel Navarrete González; AL PONIENTE: 41.00 metros, colinda con Juan Alfredo Navarrete González, con una superficie aproximada de 960.0 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho

terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a veintidós de enero de dos mil quince.-DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: (18) de enero de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciado en Derecho Salomón Martínez Juárez, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

396.-28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2021/2015, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTHA PATRICIA PEREZ GARCIA, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 95.00 metros y colinda con Juan Manuel Martínez Alcántara, Al Sur: 106.50 metros y colinda con Callejón, Al Oriente: 37.00 metros y colinda con Camino Vecinal y Al Poniente: 46.00 metros colinda con José Vicente, con una superficie de 4,100.00 M2, en tal virtud, mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación.- DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.- Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

411.-28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 969/15, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por VIRGINIA PARRADO LOBACO, respecto al predio denominado "SANTA ROSA DE LIMA", ubicado en CALLE MORELOS SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 45.70 Mts. colinda con VIRGINIA PARRADO LOBACO, SUR: 45.70 Mts. colinda con FRANCISCA LOBACO YESCAS. al ORIENTE: 3.50 Mts. con CALLE MORELOS, PONIENTE: 3.50 Mts. con ENCARNACION ORTIZ, con una superficie de 159.95 Mts. cuadrados.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDURCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC MARIA ELENA OLIVARES GONZALEZ.-RÚBRICA.

392.-28 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA

INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE JUAN CRUZ SÁNCHEZ y ROSA MYRIAM OBREGÓN DE LEÓN EXPEDIENTE 1138/2013, LA C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO UN AUTO QUE DICE.

México, Distrito Federal, a cinco de enero del año dos mil dieciséis.*

A los autos del expediente número 1138/2013 el escrito de cuenta de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones, exhibiendo el dictamen pericial del bien inmueble materia del presente juicio, el cual se ordena agregar en autos para que obre como corresponda, y dado el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio identificado como LA VIVIENDA CIENTO VEINTIDOS, DEL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA DOCE, DE LA CALLE JARDINES DE COYOACAN, PROTOTIPO SAUCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO HACIENDA DEL JARDIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO y señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "LA PRENSA", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones las tendentes a diligenciar el presente exhorto.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA, quien autoriza y da fe.-Doy fe.*

PUBLICACIONES QUE DEBERÁN HACERSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIONES SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

415.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.**

E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. F/00102 en contra de ANA CECILIA RUBIN SUAREZ, expediente 97/2013, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO 401-a LOCALIZADO EN EL CUARTO NIVEL DE LA TORRE "A" DEL

CONJUNTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "RESIDENCIAL LOS ARCOS" MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 58 DE LA AVENIDA DE LOS ARCOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 3 DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el 10% del valor fijado, es decir la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalándose para que tenga lugar el remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABLES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES, E IGUAL TERMINO ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE LA ALMONEDA, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO".- México, D.F., a 12 de enero del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.-RÚBRICA.

413.-28 enero y 10 febrero.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO.

En el expediente número 418/2012 relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO en contra de GINNA CRUZ AMOZURRUTIA, se desprende que dentro de los hechos del Incidente de Autorización Judicial Salida del País de los menores son: Se desconoce su paradero, después de haberlo buscado y tratado de localizar en su último domicilio.

Dentro de los hechos que manifiesta la interesada son: En fecha diez de septiembre del año dos mil quince se promovió en este Juzgado el Incidente de Suplencia del Consentimiento para Salida del País de los menores ya que de los hechos se desprende que se otorgó la guarda y custodia de los menores LUIS ANDRE y CONSTANZA ambos de apellidos MUÑOZ CRUZ a favor de la señora GINNA CRUZ AMOZURRUTIA, por otra parte, se advierte que la señora GINNA CRUZ AMOZURRUTIA en reiteradas ocasiones ha buscado al señor LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO, quien se ha mantenido alejado y ausente ante las necesidades de los menores, ya que se le ha buscado a fin de tramitar el pasaporte de dichos menores ante la Secretaría de Relaciones Exteriores toda vez que la señora GINNA CRUZ AMOZURRUTIA pretende llevar de vacaciones a dichos menores y no ha sido posible entablar comunicación alguna con el señor LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO.

Por auto de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis se ordenó emplazar a Juicio a LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO a través de edictos debiendo publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la población; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse y contestar la demanda incidental dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no contestan la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-VALIDACION, VEINTIDÓS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL

DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

419.-28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 87/14, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAURICIO DAVILA RUBIO en contra de FEDERICO FIGUEROA VILLEGAS y FEDERICO FIGUEROA MIMENDI de quien demanda las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A) La rescisión por incumplimiento del Contrato de Mutuo con intereses, que celebramos el suscrito Actor MAURICIO DAVILA RUBIO, en mi carácter de "Mutuante", y los Demandados FEDERICO FIGUEROA VILLEGAS y FEDERICO FIGUEROA MIMENDI, en su carácter de "Mutuatarios", en fecha veinte de junio del dos mil trece, por los motivos que se precisarán más adelante en el Apartado de Hechos de la presente demanda:

B) En consecuencia, el pago de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), materia del Mutuo con interés que les fue entregada a los demandados mediante el contrato respectivo que celebramos el día veinte de junio del dos mil trece.

C) El pago de la cantidad de \$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los intereses de ocho meses vencidos, a razón cada uno de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según el interés mensual del 6% pactado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Mutuo con interés que celebramos el veinte de junio del dos mil trece, más los intereses que se sigan generando hasta la solución del presente juicio.

D) El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

1. En fecha veinte de junio del dos mil trece, el suscrito MAURICIO DAVILA RUBIO, en mi carácter de "Mutuante" y los señores FEDERICO FIGUEROA VILLEGAS y FEDERICO FIGUEROA MIMENDI, en su carácter de "Mutuatarios", celebramos contrato de Mutuo con interés, mediante el cual el "Mutuante", Señor MAURICIO DAVILA RUBIO, entregó a los "Mutuatarios", FEDERICO FIGUEROA VILLEGAS y FEDERICO FIGUEROA MIMENDI, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo, el día veinte junio del dos mil trece, cantidad que recibieron a su entera conformidad los "Mutuatarios", misma que se comprometieron a devolver al suscrito "Mutuante", en el plazo de DIEZ MESES, el día treinta de abril del dos mil catorce, en el domicilio del suscrito Actor, conforme a lo estipulado en la Cláusula TERCERA del mencionado Contrato de Mutuo Interés, documento que en original se adjunta al presente escrito, como base de la acción que intento, para que surta los efectos legales conducentes.

2.- Los demandados, FEDERICO FIGUEROA VILLEGAS y FEDERICO FIGUEROA MIMENDI, se comprometieron a pagar la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que recibieron en efectivo del suscrito Actor MAURICIO DAVILA RUBIO como préstamo, un interés mensual del 6% (SEIS POR CIENTO), siendo la cantidad mensual de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS), que los demandados se

comprometieron a entregar los días treinta de cada mes en el domicilio del suscrito Actor, conforme a lo pactado en la Cláusula CUARTA del referido Contrato de Mutuo con interés, los "Mutuatarios" y los demandados se han rehusado a pagar el interés mensual pactado, por lo que hasta la fecha adeudan al suscrito la cantidad de \$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el pago de ocho meses de intereses vencidos.

3.- Ante el incumplimiento de la obligación del pago de los intereses mensuales, por más de DOS MESES, que han tenido los Demandados FEDERICO FIGUEROA VIGELLAS y FEDERICO FIGUEROA MIMENDI, ya que se han rehusado a pagarlos al suscrito Actor y "Mutuante", MAURICIO DAVILA RUBIO, a pesar de los múltiples requerimientos que el suscrito les ha hecho, es que conforme a lo pactado en la Cláusula QUINTA del Contrato de Mutuo con interés que celebramos, me veo en la necesidad de demandarles la RESCISIÓN de dicho contrato, dando por anticipado la terminación de dicha relación contractual, así como el pago de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que recibieron en préstamo y el pago de los intereses que hasta la fecha me adeudan y los que se sigan generando hasta la conclusión del presente juicio.

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo del presente asunto, los artículos 7.307, 7.315, 7.320, 7.321, 7.345, 7.663, 7.664, 7.666 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México.

Regulan el presente Procedimiento los Artículos 2.107, 2.108, 2.110, 2.111, 2.113, 2.114 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta Entidad Federativa.

Dado que se desconocen los domicilios de FEDERICO FIGUEROA VILLEGAS y FEDERICO FIGUEROA MIMENDI, por auto de fecha QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Finalmente, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.-TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LARIZA ESVLETANA CARDOZO PEÑA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA, QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LARIZA ESVLETANA CARDOZO PEÑA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

420.-28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

SE EMPLAZA A: YANERIS JACQUELINE TENORIO LOPEZ.

SE HACE SABER:

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 268/2015, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ERNESTO MUÑOZ MIRANDA en contra de la señora YANERIS JACQUELINE TENORIO LOPEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva que sea suficiente para la manutención de mis menores hijos, en términos de lo dispuesto por los artículos 4.143 del Código Civil vigente en la entidad.

B).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia en términos de lo dispuesto por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en la entidad.

C).- El pago de pensiones caídas a partir del primer día doce de mayo del año dos mil catorce, fecha en la cual abandonó el domicilio conyugal y a mis menores hijos y las que se sigan causando. Así como las deudas que se han contraído por dejar de otorgar la manutención a favor de mis menores hijos, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.146 del Código Civil vigente en el Estado de México.

D).- La guarda y custodia provisional y posteriormente definitiva de mis menores hijos a favor del suscrito, en virtud de que la demandada, abandonó el domicilio conyugal y a mis menores hijos, desobligándose de proporcionar alimentos y cuidados a favor de los menores y desconociendo su paradero.

E).- La pérdida de la patria potestad que ejerce la señora YANERIS JACQUELINE TENORIO LOPEZ, sobre mis menores hijos de nombres IAN y NAIM de apellidos MUÑOZ TENORIO, en virtud de que la deudora alimentaria ha dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias y de cuidado, dejando de procurar a mis menores hijos en su persona, denotando su falta de interés en su sano desarrollo, actitudes que ponen en riesgo la integridad física y psicológica, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México; y sustentado en la tesis jurisprudencial que se detalla: PATRIA POTESTAD PARA QUE PROCEDA A DECRETAR SU PÉRDIDA POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, NO ES NECESARIO ACREDITAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE COMPROMETA LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS HIJOS, NI EL ESTABLECIMIENTO PREVIO DEPENDENCIA ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL), MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a/J 62/2003".

F).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

- - - En febrero de dos mil cinco las partes iniciaron concubinato.

- - - De dicha relación procrearon dos hijos.

- - - En fecha doce de mayo del año dos mil catorce.

YANERIS JACQUELINE TENORIO LOPEZ, dejó de cumplir con sus obligaciones alimentarias y de cuidado de sus menores hijos.

- - - El Juez del conocimiento en fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, dictó el siguiente acuerdo:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a ERNESTO MUÑOZ MIRANDA por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse

dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE

JUEZ FIRMA ILEGIBLE - - - - - SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. - - - - - PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. - - - - - DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----DOY FE.-----FECHA DE ACUERDO: 23/NOVIEMBRE/2015.-SECRETARIO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

399.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1006/2015, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por AMELIA SALGADO VILCHIS, demanda de FRANCISCO ALCANTARA SANCHEZ, la LICENCIADA MARIA DE LOURDES HERNANDEZ GARDUÑO, Jueza Séptimo Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA FABIOLA PATRICIA HERNANDEZ GONZALEZ, que da fe, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad y en cumplimiento al auto de fecha once de enero de dos mil dieciséis, POR MEDIO DE EDICTOS, SE EMPLAZA A FRANCISCO ALCANTARA SANCHEZ en su carácter de aval, demandado en la vía ORAL MERCANTIL las siguientes prestaciones: 1. Pago de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N. 2.- El pago del 8% mensual por concepto de intereses moratorios. 3. El pago de gastos y costas que ese originen con la instauración del presente juicio. Invoca como hechos toralmente lo siguiente: I.- En fecha treinta de diciembre de dos mil cinco, otorgué en concepto de mutuo al demandado por la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que le solicitó dicha cantidad para comprar un camión de carga, puesto que dicho demandado se dedicaba a transportar carga con la razón social "TRANSPORTE DE CARGA ALCANTARA". II.- A fin de garantizar el pago le entregué en concepto de mutuo al señor VICENTE FRANCISCO ALCANTARA MONDRAGÓN el treinta de diciembre de dos mil cinco y firmó un título de crédito consistente en un pagaré por la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), documento que también firmaron CONSUELO SANCHEZ QUINTANA y FRANCISCO ALCANTARA SANCHEZ, en su calidad de avales, aclarando que CONSUELO SANCHEZ QUINTANA, ya es finada. III.- En dicho pagaré se pactó la fecha de vencimiento el TREINTA DE MAYO DE DOS MIL SEIS. IV.- Se pactó que en caso de mora se pagaría en forma mensual un 8% por concepto de intereses desde la fecha de vencimiento hasta la total liquidación. V.- El título de crédito lo entregó para su cobro a MARIO MORALES ZETINA sin recordar la fecha, a petición de la parte actora regresó el documento en el mes de agosto de dos mil quince, percatándose que en el reverso del mismo tiene cuatro anotaciones de supuestos abonos, bajo

protesta de decir verdad manifiesta la parte actora que no recibió ninguna cantidad descrita en dichas anotaciones. VI.- MARIO MORALES ZETINA no presentó oportunamente la demanda ejecutiva mercantil y derivado de la falta de pago promueve en ejercicio de la acción casual, a fin de recuperar la cantidad que por concepto de mutuo entregó a la parte demandada, así como sus demás accesorios.

Por lo que publíquese por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial haciéndole saber a FRANCISCO ALCANTARA SANCHEZ, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a oponer las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer, de igual forma, en términos de los artículos 1068 y 1069 del Código Procesal en consulta, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica el Juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial, haciéndose saber que se encuentran a su disposición en este Juzgado, copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y cotejadas, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.- Dado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, a los 18 dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-Doy fe.-Edicto ordenado por auto de fecha once de enero de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA FABIOLA PATRICIA HERNANDEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

408.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 239/14, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO GUTIERREZ ALVAREZ, denunciado por PABLO ANGEL RUBIO GUADARRAMA, en su carácter de tercero interesado, fundándose para ello en los siguientes hechos: como se acredita con el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil de Tenancingo, el C. FRANCISCO GUTIERREZ GONZALEZ falleció el día veintinueve de noviembre del dos mil doce, el autor de la sucesión tuvo su último domicilio en Colonia Emiliano Zapata, en el Ejido de Tepetzingo, Tenancingo, como se desprende de la copia certificada del acta de defunción de mérito el autor de la presente sucesión en vida contrajo matrimonio civil con la señora JUANA VAZQUEZ RIVERA, cónyuge supérstite, con quien procrea ocho hijos de nombres JUAN, VICENTE, JOSE LUIS, DANIEL, LUIS ANTONIO, ROLANDO, GELACIO y HERIBERTO, todos de apellidos GUTIERREZ VAZQUEZ, todos con domicilio bien conocido en la Colonia Emiliano Zapata en Ejido de Tepetzingo, Tenancingo, en fecha veintidós de mayo del dos mil catorce, todos ellos se apersonaron al presente juicio, acreditando su entroncamiento con las actas de nacimiento que exhiben, con excepción de la cónyuge supérstite JUANA VAZQUEZ RIVERA, quien no ha sido posible la notificación de la radicación, atendiendo a la razón de abstención que obra a fojas cincuenta y cinco, por lo que por auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince, se ordenó girar oficios a las dependencias y autoridades diversas, para la búsqueda y localización de JUANA VAZQUEZ RIVERA, quienes informaron que no fue posible la búsqueda y localización de su domicilio, por lo que el Juez de los autos en fecha quince de enero del dos mil dieciséis, dictó un proveído que entre otras cosas dice: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.39, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que han sido rendidos los informes ordenados en

autos, indicando que no ha sido posible localizar a la cónyuge supérstite JUANA VASQUEZ RIVERA, aunado a que obran en autos el resultado de la diligencia del veintiséis de noviembre del dos mil quince, en donde se advierte que la presunta heredera no vive en el domicilio señalado en autos, en consecuencia atento a las manifestaciones que realiza el ocursoante en el sentido de que se encuentra imposibilitado a proporcionar los datos personales requeridos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo solicita el ocursoante, "notifíquese a la cónyuge supérstite JUANA VASQUEZ RIVERA por medio de edictos, la radicación de la presente sucesión a bienes de FRANCISCO GUTIERREZ ALVAREZ, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia que se publicarán por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber, que deberá comparecer ante el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, a apersonarse a juicio e informe si existe otras personas que tengan igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos en la presente sucesión, tal y como lo refiere el artículo 4.44 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, debiendo fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen los presuntos herederos por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin que ello implique la pérdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.-Tenancingo, México, a veintidós de enero del dos mil dieciséis.-Fecha del auto que ordena la publicación quince de enero del dos mil dieciséis.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

412.-28 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 677/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por CELIA VÁZQUEZ ZEPEDA en contra de LIDIA PÉREZ MURILLO, BENIGNO GALVÁN DELGADO y ALEJANDRO DE ALBA MARTINEZ, demandándole lo siguiente: A) El cumplimiento del contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en lote número uno 01, de la manzana cuarenta y siete, zona dos y construcción en el existente, perteneciente al Ejido de San Miguel Xico, ubicado en el Municipio de Chalco, actualmente Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, ahora calle Poniente 1-A, manzana 47, lote 01, Colonia San Miguel Xico, 2 sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a través del contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedora la hoy demandada LIDIA PÉREZ MURILLO y por otra parte como compradora la accionante CELIA VÁZQUEZ ZEPEDA, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y seis, y, recibo de apartado a la compraventa de casa inmueble, celebrado entre CELIA VÁZQUEZ ZEPEDA y los codemandados LIDIA PÉREZ MURILLO y BENIGNO GALVÁN DELGADO a través de su apoderado señor ALEJANDRO DE ALBA MARTINEZ de fecha uno de febrero de dos mil trece, y que fueron otorgados por ALEJANDRO DE ALBA MARTÍNEZ en su carácter de apoderado legal de LIDIA PÉREZ MURILLO y BENIGNO GALVÁN DELGADO. B).- Como consecuencia directa e inmediata del cumplimiento de la compraventa celebrada a través del contrato de compraventa con las personas antes citadas, sobre el inmueble descrito con anterioridad el otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público. C). Desocupación y entrega material del inmueble materia de la litis. D) El pago de los intereses legales, en razón de haberse pagado

la cantidad de \$772,481.25 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL) en el caso de que los hoy codemandados no cumplan con la entrega del inmueble de referencia y pretendan realizar la rescisión, E) El pago de los daños y perjuicios ocasionados a la accionante y que se continúen ocasionando con motivo del incumplimiento del contrato de compraventa. F) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los Hechos de la demanda: 1.- Con fecha uno 01 de febrero del año dos mil trece 2013 la accionante celebró contrato de compraventa a través del recibo de apartado de compraventa de una casa materia de la litis, siendo vendedora LIDIA PÉREZ MURILLO y BENIGNO GALVAN DELGADO a través de su apoderado señor ALEJANDRO DE ALBA MARTÍNEZ y como compradora CELIA VÁZQUEZ ZEPEDA. 2.- En el contrato aludido se estipularon cláusulas en las que se declararon la propiedad, el valor del inmueble por la cantidad de \$590,00.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que la totalidad del pago se liquidaría a más tardar el treinta 30 de febrero de dos mil trece 2013, que en la celebración del contrato se entregaría la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), solamente como apartado de la operación. 3.- El día veinte de febrero de dos mil trece, mediante transferencia bancaria a la cuenta número 134180100095722704 en La Institución Bancaria BANORTE, Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre de ALEJANDRO DE ALBA MARTÍNEZ, apoderado de los demandados, realicé el pago por la compraventa por la cantidad de \$529,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dando cumplimiento a una de las cláusulas establecidas en el contrato aludido. 4.- Entregue la cantidad de \$29,000 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en la propia mano del apoderado legal, así como diversos pagos diferidos. 5.-Realicé diversos pagos por servicios del inmueble materia de la litis a los hoy demandados, a través de su apoderado legal hasta por la cantidad de \$28,381.25 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de predio, agua, traslación de dominio, certificado catastral y otros trámites administrativos. 6.- En cumplimiento a la cláusula E) del contrato aludido, en fecha veinte de febrero de dos mil trece, realicé el pago total en el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social IMEVIS, por la cantidad de \$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS) por concepto de escrituración (vía juicio de usucapión), siendo que dicho juicio le recayó el expediente 353/2013, radicado en este órgano jurisdiccional. 7.- Al momento de contratar con los citados demandados, me hicieron entrega de diversos documentos relacionados con la propiedad del inmueble objeto de la litis. 8.- En fecha veintiuno de enero dos mil catorce, acudí al Agente del Ministerio Público e inicie la noticia criminal número 302050060014 en contra del apoderado legal ALEJANDRO DE ALBA MARTÍNEZ, por haberme otorgado un documento sin fecha con membrete Oficial del Gobierno del Estado de México, así como estampado un sello de este Órgano Jurisdiccional en su parte superior derecha. 9.- En base a los hechos antes narrados demando el cumplimiento del inmueble citado con anterioridad que a través del contrato privado de compraventa de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y seis, y recibo de apartado de la compraventa, toda vez que a la presente data se niega a entregarme el inmueble materia de la litis en forma material, así como realizar cualquier trámite de escrituración a mi favor.

En mérito de lo anterior, se emplaza a ALEJANDRO DE ALBA MARTINEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado legal que la represente, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio

en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a catorce de enero del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha quince de diciembre del año dos mil quince.-SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YANET ORTEGA SANCHEZ.-RÚBRICA.

72-B1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO ZAPOTE CERRITOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro 24 de noviembre del año 2015 dos mil quince, dictado en el expediente número 622/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por AUGUSTO RODRIGUEZ RAMIREZ, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- Cumplimiento del contrato privado de compraventa, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el cual firmó con el Sr. AUGUSTO RODRIGUEZ RAMIREZ. Respecto al predio ubicado en lote (23) veintitrés manzana (105) ciento cinco de la Colonia Campestre Guadalupeana, en Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México. B).- El otorgamiento y firma en escritura pública por parte del Sr. FRANCISCO ZAPOTE CERRITOS, del contrato privado de compraventa mencionado con anterioridad. C).- En caso de que el Sr. FRANCISCO ZAPOTE CERRITOS, se rehusé a firmar el contrato privado de compraventa definitivo, ante la fe del Notario Público que el suscrito designe su Señoría deberá hacerlo en su rebeldía. D).- El pago de los gastos y costos que se originen en el presente juicio. E).- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8.46 fracción IV de la Ley Sustantiva, solicito respetuosamente a su Señoría se anote preventivamente la presente demanda ante el Instituto Registral de esta entidad, para los efectos legales a que haya. 1.- Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que el 22 veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco 1985, el Sr. FRANCISCO ZAPOTE CERRITOS en su carácter de vendedor firmó contrato privado de compraventa con el suscrito Sr. AUGUSTO RODRIGUEZ RAMIREZ en su carácter de comprador respecto al inmueble ubicado, en el lote número veintitrés 23 manzana ciento cinco 105 en la Colonia Campestre Guadalupeana en Nezhualcóyotl. Ya que el contrato privado de compraventa mencionado en el párrafo anterior, no fue elevado a escritura pública por ninguna de las partes involucradas en el mismo. 2.- En la Cláusula SEGUNDA de dicho contrato las partes pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$7,545,000.00 M/N (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS), la misma que fue pagada en el mismo momento de la firma del referido contrato. 3.- El lote del terreno que se menciona en el contrato de compraventa materia del presente juicio, para efectos de identificación, tiene una superficie de doscientos sesenta y cinco metros con cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: Veintisiete metros con el lote veintidós; Sur: Veinticuatro metros con Avenida Cinco B; Oriente: Siete metros con Valle Veintitrés; Poniente: diez metros con calle Once. 4.- A partir de la fecha de la firma del contrato el suscrito ha solicitado en diferente ocasiones al Sr. FRANCISCO ZAPOTE

CERRITOS que se presente ante la fe del Notario Público, para poder realizar todos los trámites necesarios para poder escriturar el predio que le vendió, pero el Sr. CERRITOS ha hecho caso omiso en todas las ocasiones en que el suscrito le ha solicitado se presente para realizar este trámite. 5.- Ya que la parte demandada incumpliendo con el contrato de compraventa indicado, por causas imputables a él y a pesar del tiempo transcurrido, se ha abstenido y negado a otorgar y firmar, ante el Notario Público, la escritura pública de compraventa del inmueble objeto de esta operación. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "RAPSOA" o "EL 8 COLUMNAS" y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, 1 uno del mes de diciembre del año dos mil quince.-Doy fe.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 24 de noviembre del 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.-RÚBRICA.

73-B1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EXPEDIENTE CON NÚMERO. 109338/06/2015 CONCEPCION MENDOZA FLORES RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR LORENZO ALVARO TORRES QUEZADA, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO DENOMINADO "SITIO" UBICADO EN EL PUEBLO DE REYES ACOZAC MUNICIPIO DE TECAMAC Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 555.00 METROS CUADRADOS. AL NORTE: 53.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SR. ANGEL TORRES QUEZADA, AL SUR: 58.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANITA CRESPO VDA. DE ROSALES, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLEJON DE LA LUZ, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ROSALES.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-OTUMBA, MÉX., A 18 DE AGOSTO DE 2015.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

417.-28 enero, 3 y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 11,757, de fecha 14 de enero de 2016, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión intestamentaria a bienes del señor **AGUSTIN MAGAÑA BAUTISTA**; y en la cual la señora **VIRGINIA EVANGELINA MACEDO Y RAMIREZ** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ADRIÁN AGUSTÍN MAGAÑA MACEDO, MAYRA EVANGELINA MAGAÑA MACEDO** y **ERIKA VIRGINIA MAGAÑA MACEDO**, en su carácter de Presuntos Herederos, manifestaron su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito.

LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 47 DEL ESTADO DE MEXICO.

171-A1.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 74,983 de fecha 16 de julio del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inicio la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE CONSEJO GODOY**, a solicitud de los señores **AMELIA VALENZUELA GARIBAY**, en su carácter de cónyuge supérstite, **PABLO ENRIQUE Y EROCK** ambos de apellidos **CONSEJO VALENZUELA**, en su carácter de descendientes directos en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, el matrimonio y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **ENRIQUE CONSEJO GODOY**, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, todos del Estado de México, al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 14 de enero del año 2016.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

174-A1.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "95,771", del Volumen 1,711, de fecha 30 de Octubre del año 2015, se dio fe A).- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LAS SEÑORAS MA. BELEN ASUCENA, MIRIAM,**

AMBAS DE APELLIDOS TORRES GONZALEZ.- B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MARIO TORRES ARENAS TAMBIEN CONOCIDO COMO MARIO TORRES ARENAS, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LA SEÑORA PATROCINIA GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y, nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

66-B1.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "95,959", del Volumen 1,719 de fecha 13 de Noviembre del año 2015, se dio fe de: **LA RADICACION DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE LOS SEÑORES ELEUTERIA MERLIN GOMEZ Y BENITO FLORES GUZMAN, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES DIANA SARAHÍ, RENE ANTONIO, ENRIQUE, ALMA VERONICA, DANIEL ALBERTO Y BEATRIZ ARACELI TODOS DE APELLIDOS FLORES MERLIN, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, DE DICHAS SUCESIONES.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

66-B1.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 50,972**, de fecha **10 de Diciembre del 2015**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y de Legados en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Rosa Peralta Hernández**, que otorgaron los señores **Isaac Bueno Soria, Sofía e Isaac**, de apellidos **Bueno Peralta**, en su carácter de **"Legatarios" y "Únicos y Universales Herederos"**, respectivamente y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Isaac Bueno Soria**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de Enero de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.- RÚBRICA.

179-A1.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 50,810**, fecha **20 de Noviembre del 2015**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Martín Antonio Guillén González, también conocido como Antonio Guillén González y también conocido como Martín Antonio Guillén y González**, que otorgaron los señores **Yolanda Carmen, Antonio, Norma, Odentt, también conocida como Odette, Alejandro, Jorge y Mónica Cristina**, de apellidos **Guillén Nava**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**"; la **Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **Yolanda Carmen, Antonio, Norma, Odentt, Alejandro, Jorge y Mónica Cristina**, de apellidos **Guillén Nava; Gonzalo Antonio, Fernando Arturo y Jessika**, de apellidos **Ramos Guillén; Erika Vanessa y Jacqueline Sharon**, de apellidos **Guillén Leppe; Roberto y Andrea**, de apellidos **Leppe Guillén; Guillermo, Juan Manuel y Arturo**, de apellidos **Becerra Guillén; Daniela, María Fernanda y David Alejandro**, de apellidos **Guillén Ibáñez; Óscar Antonio y Diego**, de apellidos **Martínez Guillén; Francisco Adalberto Guillén González, también conocido como Francisco Adalberto Guillén y Gonzales y también conocido como Francisco Adalberto Guillén González, José Francisco López González y Lilia Nava Cassaigne, también conocida como Lilia Graciela Nava Cassaigne, también conocida como Graciela Lilia Nava Cassaigne**, en su carácter de "**Legatarios**" y la **Aceptación del cargo Albacea** que otorgó la señora **Odentt Guillén Nava, también conocida como Odette Guillén Nava**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de Diciembre de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.- RÚBRICA.

178-A1.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 74,998 de fecha 17 de julio del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO RODRIGUEZ PIMENTEL**, a solicitud de los señores **CLARA VALDEZ GRANADOS**, en su carácter de cónyuge supérstite, **RAFAEL, RODOLFO ANTONIO Y BELEN** todos de apellidos **RODRIGUEZ VALDEZ**, en su carácter de descendientes directos en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, el matrimonio y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **ANTONIO RODRIGUEZ PIMENTEL**, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General

Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, todos del Estado de México, al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, al Archivo General de Notarías y Archivo Judicial, ambos del Distrito Federal, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 14 de enero del año 2016.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

173-A1.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**95,554**", del Volumen **1,704** de fecha 21 de Octubre del año 2015, se dio fe de: **LA RADICACION DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE LOS SEÑORES EMILIO FLORES PEREZ Y MARIA PASCUALA LOPEZ MATAMOROS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LAURA, MIGUEL ANGEL, JORGE, VALENTIN FAUSTO, BLANCA ESTHER Y EMILIA ELEONORA TODOS DE APELLIDOS FLORES LOPEZ, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, DE DICHAS SUCESIONES.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.- RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

66-B1.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **56,467**, volumen **1117**, de fecha 14 de Octubre del 2015, los señores **MATILDE RODRIGUEZ RIVERO, ARMANDO VALDES RODRIGUEZ, CITLALI GUADALUPE VALDES RODRIGUEZ, MIRIAM VALDES RODRIGUEZ, PLANEX VALDES RODRIGUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DANIEL VALDES MARTINEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día 05 de Septiembre del 2015.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 18 de Enero de 2016.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

172-A1.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 51,025**, fecha **17 de Diciembre del 2015**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Jorge Hugo Gutiérrez Méndez**, que otorgó la señora **Amada Piedad Aguilera Pruneda, también conocida como Amada Aguilera Pruneda y también conocida como María Amada Aguilera Pruneda**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de Enero de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
177-A1.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **“33,296”**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **FELIPA, CÁNDIDO JOSÉ FRANCISCO, GUSTAVO ALFREDO, JOSÉ LUIS, OBDULIA y JUANA de apellidos AGUILAR YESCAS**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL AGUILAR o ÁNGEL AGUILAR JIMÉNEZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **ÁNGEL AGUILAR JIMÉNEZ**, ocurrida el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

2.- Nacimiento del señor **ÁNGEL AGUILAR**

3.- Matrimonio de los señores **ÁNGEL AGUILAR JIMÉNEZ y GUADALUPE YESCAS SILVA**.

4.- Defunción de la señora **GUADALUPE YESCAS SILVA**, ocurrida el día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

5.- Nacimiento de los señores **FELIPA, CÁNDIDO JOSÉ FRANCISCO, GUSTAVO ALFREDO, JOSÉ LUIS, OBDULIA y JUANA de apellidos AGUILAR YESCAS**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 26 de enero de 2016.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
414.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezhualcóyotl, hace constar: Por escritura número “96,213”, ante mí, el día cuatro de Diciembre del dos mil quince, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FLORENCIO QUINTANAR LINAS, para cuyo efecto comparecen los señores MARCO ANTONIO, JULIO CESAR, ALFREDO, RUBÉN DARIO Y JORGE LUIS, TODOS ELLOS DE APELLIDOS QUINTANAR GAITÁN EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES Y PRESUNTOS HEREDEROS Y EL SEÑOR JULIO CESAR QUINTANAR GAITÁN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.
391.-28 enero y 9 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE**

TENANGO DEL VALLE, MÉXICO A 21 DE ENERO DE 2016.

FE DE ERRATAS

LA C. **CITLALLI BERENICE MEJÍA SILVA** promueve Inmatriculación Administrativa **EN EL EXPEDIENTE: 38002/51/2015**

RESPECTO A LAS PUBLICACIONES 5270- 9, 12 y 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, PUBLICADAS EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO.

DICE:

...

EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 902 MTS. QUE COLINDA CON LA SEÑORA JUANA RODRÍGUEZ MEZA; Y LA SEGUNDA DE 11.20 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR ELISEO SÁNCHEZ RAMÍREZ. ...

DEBE DECIR:

...

EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 9.02 MTS. QUE COLINDA CON LA SEÑORA JUANA RODRÍGUEZ MEZA; Y LA SEGUNDA DE 11.20 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR ELISEO SÁNCHEZ RAMÍREZ.

...

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE.**

**M. EN D. CLAUDIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

EDICTO

CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL

EXPEDIENTE: CI/ICATI/MB/004/2014 SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica a la **C. Elbeth Galeana Bojorges**, la resolución emitida en el expediente número **CI/ICATI/MB/004/2014**; en la que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VIII, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 52, 59 fracción I, 79 fracción II, 80 fracción II y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.2, 1.7, 1.8 fracciones de la I a la XI del Código Administrativo del Estado de México; 1,3 fracciones I a la VIII, 106, 107, 113, 114, 125 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 fracciones V y XXVIII Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha doce de febrero de dos mil ocho; 11 fracción VIII y 20 fracción XI de Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha catorce de abril de dos mil nueve y 1.1 fracción II, penúltimo párrafo y 1.2 fracción VIII, inciso b) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha once de febrero del año dos mil cuatro; el **C.P. Eduardo Mario Rubio Contreras**, Contralor Interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, determinó imponerle como sesión pecuniaria consistente en **quince días del total del último sueldo base presupuestal mensual** percibido por dicho implicado, en su carácter de Directora de la Escuela de Artes y Oficios Atenco del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, equivalente a la cantidad de **\$9,100.35 (Nueve mil, cien pesos 35/100 M.N.)**, al haberse acreditado con las constancias que obran en el expediente referido. Además, se hace del conocimiento de la **C. Elbeth Galeana Bojorges**, que el monto de la sanción impuesta deberá pagarla en la Caja General del Gobierno en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente, apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro sin el beneficio otorgado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de las disposiciones administrativas y fiscales aplicables. Asimismo se hace de su conocimiento que deberá exhibir a esta autoridad el recibo oficial de pago que acredite el cumplimiento a la sanción impuesta en original y copia para su cotejo, para efectos de registro en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, con fundamento en los artículos 65 de la invocada Ley de Responsabilidades y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. Elbeth Galeana Bojorges** que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra ésta determinación administrativa dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos de notificación.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Zinacantepec, Estado de México a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis, el **Contralor Interno del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, C.P. Eduardo Mario Rubio Contreras.- (Rúbrica).**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

EDICTO

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/QUEJA/2152/2014**

Con fundamento en los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV y VIII, 41, 52 párrafo primero, 59 fracción I, 62, 63, 72, 73, 74 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 15 fracciones XI y XIII, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de febrero de dos mil ocho; se notifica a la **C. BEATRÍZ PÉREZ VILLANUEVA**, el acuerdo del siete de septiembre de dos mil quince, emitido por el Director de Responsabilidades Administrativas “A” de la Secretaría de la Contraloría que corre agregado a los autos del expediente citado al rubro, en el que en el punto primero se acordó, que no existen elementos para determinar el inicio de procedimiento administrativo en contra de las CC. María Elena Ramírez Floriano y Mayra Vanesa Reyna Caballero, Asesora y Encargada del Área Jurídica y Dictaminadora Especializada del Área Jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria, del Instituto de Salud del Estado de México, en atención al considerando IV del que se desprende [...] la quejosa refirió que la presunta responsable de no responder a sus escritos de petición, no fue la C. María Elena Ramírez Floriano, sino la C. Mayra Vanessa Reyna Caballero, servidora pública quien respondió a la solicitud de la quejosa, señalando que en atención a sus escritos presentados ante el Centro de Atención Jurídica de la Coordinación, de fechas nueve de septiembre y veintisiete de octubre, ambos del dos mil catorce, de donde se presume la calidad de arrendataria del establecimiento denominado “Pivovare Karaoke”, señalando que no tiene el interés jurídico y legítimo para informarle y/o atender su petición, en virtud de que únicamente le corresponde al propietario de la negociación y no del local, como lo establece el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y que por tanto correspondía al C. Marco Antonio Martínez Escareño, mismo que fue señalado por la propia quejosa, al exhibir la copia cotejada del aviso de funcionamiento.

Toda vez que de la respuesta emitida por el Área Jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria, el veintiuno de enero de dos mil quince, con relación al asunto, integrada de foja 35 a 80, refiere que la licenciada Mayra Vanessa Reyna Caballero, cuenta con las facultades para emitir una respuesta a los escritos dirigidos a tal Área Jurídica, en virtud de existir un Acuerdo Delegatorio, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el tres de abril de dos mil catorce, el cual en su ARTÍCULO SEGUNDO, párrafo segundo señala que para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan, la Asesora y Encargada del Área Jurídica, se auxiliará del personal adscrito a esa área, en este caso, la servidora pública señalada por la quejosa, quien bajo la coordinación, de la C. María Elena Ramírez Floriano; realiza las actividades inherentes a la substanciación y trámite de los asuntos encomendados o conforme a las instrucciones recibidas [...]

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. BEATRÍZ PÉREZ VILLANUEVA** que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad administrativa o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra del presente acuerdo, emitido el siete de septiembre del dos mil quince, dentro del término de quince días hábiles siguientes en que surta sus efectos la respectiva notificación.

Así lo acordó y ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca, Estado de México, 28 de enero de 2016

El Director de Responsabilidades Administrativas “A”

M. en A.P. DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

390.-28 enero.



Condominio Horizontal denominado "Vilaqua" del Inmueble ubicado en Antigua carretera a Chiluca, lote cuatro (04), de la manzana cuatro romano (IV) del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Bellavista", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y conocido comercialmente como "Vilaqua"

La suscrita **Claudia López Heredia** en mi carácter de Representante Legal de **Excelas, S.C.** persona moral que funge como Administrador del **Condominio Horizontal denominado "Vilaqua" del Inmueble ubicado en Antigua carretera a Chiluca, lote cuatro, de la manzana cuatro romano (IV) del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Bellavista", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y conocido comercialmente como "Vilaqua"**, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento Interior del Condominio, se convoca a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en el domicilio ubicado en el área común conocida también como área verde, que se ubica en el interior del Condominio, sito en **Vialidad Interna a Presa Madín S/N, Manzana cuatro Romano (IV), Lote cuatro (04), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Fracción Condominio Residencial Vilaqua C.P. 52994**, el próximo **martes dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciséis (2016) a las dieciocho horas con treinta minutos (18:30)**, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y Determinación del Quórum legal.
2. Nombramiento de Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea.
3. Elección de los miembros de la Mesa directiva por el periodo comprendido del día diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016) al dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciocho (2018) y otorgamiento de poderes, así como revocación de los anteriores.
4. Determinación de la cuota para gastos comunes, administración y establecimiento de fondos de garantía y reserva a partir del día primero (01) de marzo del dos mil dieciséis (2016) y sus modalidades de pago.
5. Ratificación de las cuotas existentes para gastos comunes, administración y establecimiento de fondos de garantía, reserva y equipamiento durante el periodo comprendido del día primero (01) de septiembre del dos mil catorce (2014) al veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
6. Aprobación y en su caso implementación del manual de sana convivencia.
7. Asuntos Generales.
8. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria deberá reunirse por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los condóminos propietarios y, solo se podrá conocer de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día. En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará treinta (30) minutos después en segunda convocatoria, es decir, a las **diecinueve horas (19:00) del día martes dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciséis (2016)** en el área común conocida también como área verde, que se ubica en el interior del Condominio, sito en **Vialidad Interna a Presa Madín S/N, Manzana cuatro Romano (IV), Lote cuatro (04), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Fracción Condominio Residencial Vilaqua C.P. 52994**, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de propietarios asistentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y Reglamento requieran un quórum determinado.-----

Para poder ejercer su derecho de voto, los Condóminos Propietarios deberán de acreditar su carácter ya sea con copia simple del instrumento notarial mediante el cual acreditan ser los legítimos propietarios de la Unidad de Propiedad Exclusiva que se encuentra dentro del condominio, o bien, mediante copia simple del contrato privado de compraventa y su identificación oficial, ya que de lo contrario, no podrán ejercer derecho de voto por no encontrarse legalmente acreditados como condóminos. De igual forma, se reitera que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cada condómino gozará de un (01) solo voto no importando cuantas unidades de propiedad exclusiva posea por tratarse de un condominio habitacional.-----

Claudia López Heredia
Representante Legal de **Excelas, S.C.**, persona moral que funge
Como Administrador del Condominio
(Rúbrica).



COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO

Al público en general, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se da a conocer el registro de los notarios que se desempeñan como MEDIADORES.

NOT. NUM.	NOMBRE DEL NOTARIO Y DOMICILIO DE LA NOTARIA	NUMEROS TELEFONICOS
24.	LIC. JORGE VALDES RAMIREZ DR. JUAN RODRIGUEZ 409 ESQ. VICENTE YAÑEZ PINZON FRACC. RESIDENCIAL COLON TOLUCA, MEXICO, C. P. 50120 LV 9:30-14:30 Y 16:30-19:30 HRS.	(01722)2-17-89-68 2-19-62-35 FAX: 2-19-61-64
39.	MTRA. ARACELI HERNANDEZ DE COSS AV. CHIMALHUACAN No. 285-1 Y 2 COL. BENITO JUAREZ NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, C.P. 57000 LV 9:00-18:00 S 9:00-14:00 HRS.	(0155) 57-65 45-34 57-65-70-78
59.	MTRA. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ FRANCISCO I. MADERO No. 8, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, MÉXICO C.P. 56400 LV 9:00-17:00 HRS.	(0155) 58-55-06-75 58-55-66-92 FAX: 58-57-22-43
60.	MTRO. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA PEDRO MORENO No. 5 COL. SAN CRISTOBAL ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, C. P. 55000 LV 9:00-17:00 S 9:00-13:00 HRS.	(0155) 57-70-00-81 57-87-56-22 57-87-56-11 EXT. 102 FAX: 57-87-21-06
68.	MTRO. FRANKLIN LIBIEN KAUÍ AV. HIDALGO PONIENTE No. 408 LETRA A 2DO. PISO, EDIFICIO DON JUAN COL. CENTRO TOLUCA MEXICO, C. P. 50000 LV 9:00-14:00 16:00-20:00 S 9:00-13:00 HRS	(01722) 2-14-35-33 2-14-35-07 FAX: 2-14-09-69
71.	LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER NICOLAS BRAVO SUR No. 111 COL. CENTRO, TOLUCA, MEXICO C. P. 50000 LV 9:00-18:00 HRS.	(01722) 2-14-14-13 FAX: 2-13-14-42
86.	LIC. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA AV. INDEPENDENCIA OTE No. 708 COL. SANTA CLARA, TOLUCA, MEXICO, C. P. 50090 LV 9:00-17:00 HRS.	(01722) 2-15-48-18 2-14-18-21 FAX: 2-15-39-48
146.	LIC. MARTHA ELBA TERRON MENDOZA AV. ESTADO DE MEXICO NO. 48 BIS BARRIO DE SAN MIGUEL, MÈTEPEC, MÉXICO. C. P. 52140 L-V 9:00 15:00 Y 17:00 A 19:00HRS	(01722) 2-32-52-08 2-32-36-14
150.	LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM CALLE REOLIN BAREJON # 41, ESQ. 5 DE MAYO, COL. CENTRO, LERMA, MÉXICO. C. P. 52000 LJ 8:00 A 18:00 HRS. V. 8:00 A 16:00 HRS.	(01728) 285-61-29 282-39-81
152.	LIC. ANGELICA MONROY DEL MAZO PASEO TOLLOCAN ESQ. VICENTE FOX QUESADA S/N PLAZA FAVAL LOCAL 6 Y 7 COL. LA ESTACION LERMA, MÉXICO. C. P. 52000 LV 9:00 A 18:00 HRS.	(01728) 285-62-67
167	LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES LEONA VICARIO PONIENTE #936, PLAZA IZAR, LOCAL 15, EX.HACIENDA LA PURISIMA. C.P.:52156, MÈTEPEC, ESTADO DE MEXICO LV 9:00 A 17:00 HRS	(01722)2325122 2322350
169	LIC. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO PASAJE INTERLOMAS #16 OFICINA 1 SAN FERNANDO LA HERRADURA, C.P. 52765, HUIXQUILUCAN , ESTADO DE MEXICO LV 8:00-16:00 HRS	(0155) 36051076 36050934

ATENTAMENTE
LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO
(RÚBRICA).